

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3062
RADICACIÓN 760014003020-2016-00322-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la reproducción del oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigida a Instrumentos Públicos.

Como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito, y se trata de un proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, el juzgado encuentra procedente lo solicitado, y por tanto ordenará la expedición de los oficios correspondientes con fecha actualizada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción y actualización del oficio de levantamiento de medidas No. 1.573/2017 del 03 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3063
RAD 76001400302020200048200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE contra JORGE ARMANDO ROSALES GONZÁLEZ. (Art. 317 numeral 2° C.G.P.).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3119
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00508 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **ARNOL NIETO CHAVARRIGA** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **ARNOL NIETO CHAVARRIGA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

JANETH	GÓMEZ MEZA	Calle 38 Norte #3GN-43 PISO 2° de Cali Janeth.gomez@ajdeoccidente.co	3122536706
--------	------------	---	------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 3186 del 10 de AGOSTO de 2021.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

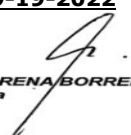
ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO-19-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**PRESENTACION DE EXCEPCIONES A NOMBRE DE IHC Y CIA S.A.S INGENIERIA
HIDRAULICA Y DE CONTROL DENTRO DEL EJECUTIVO DTE: BANCOLOMBIA VS IHC Y
CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA RADICACION 76001400302020210063400**

Edilson Rojas Ortiz <edilsonrojasyasociados@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 14:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

Cali Agosto 3 de 2022.

SEÑOR.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S Y GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA.

RADICACION: 760014003020 2021-00634-00

EDILSON ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.638.717 de Cali, con T. P. No. 35.439 del C.S de la J, cuyo correo electrónico es edilsonrojasysociados@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado de Sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 representada legal por la señora KAREN LORENA GARCIA FRANCO, respetuosamente manifiesto a usted, para que previo el tramite legal, con citación y audiencia de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A, con domicilio en Cali, se sirva declarar probada las excepciones de PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACTIVA, las cuales seguidamente se indican con sus correspondientes fundamentos de hecho y de derecho.

1) EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, REALIZADA MEDIANTE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 6693354- FIANZA- EXPEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE

La cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía dirigida a lograr el pago de la suma de \$ 117.529,318 MONEDA CORRIENTE, contenido en el PAGARE No. 610111886 de fecha 28 de septiembre del año 2020, suscrito por mi mandante IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 Y como avalista el señor GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA.

2. Su despacho emitió mandamiento ejecutivo mediante auto interlocutorio 3866 de fecha 17 de Septiembre de 2021 y ordenó el pago del citado capital y los intereses corrientes y de mora.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

3. Del mandamiento ejecutivo, en nombre de mi mandante me doy por notificado por conducta concluyente, a partir del día 22 de JULIO de 2022, fecha en que se notifica el auto interlocutorio 2735 del 18 de julio de 2022 en el estado 128 de julio 22-2022.

5. No obstante a lo anterior, el día 15 de Marzo del año 2022 mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- **celebró UN ACUERDO DE PAGO TOTAL CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.**, respecto al crédito **10000000122658** obligación surgida en virtud del pago de la garantía **6693354** expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, toda vez que como ya se mencionó, IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION, se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO Nú.**1000000122658** OBLIGACION SURGIDA como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. **6693354**, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 202100634, el cual corresponde y es el mismo proceso ejecutivo indicado en la referencia que ocupa nuestra atención.

6.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia- del caso sub-judice- al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE – contenida en el crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf. Así lo pactaron, así lo entendieron y así lo ejecutaron las partes, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación sub-examine no es exigible toda vez que la parte demandada ha cumplido con el pago de las cuotas acordadas.

Dado lo anterior, si en virtud del ACUERDO antes indicado se emitió la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, sin duda se extinguió de plano la obligación del caso sub-judice- al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE – contenida en el crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, pues así lo pactaron, así lo entendieron y así lo ejecutaron las partes, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación sub-examine no es exigible toda vez que la parte demandada ha cumplido con el pago de las cuotas acordadas.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

7.- Bajo este hilo conductor de las cosas, tenemos que en efecto, **EL ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con mi mandante- **IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION**, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658- a plazo de 60 cuotas indicado en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA .**"que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, **EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial...**".. así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible. (la negrilla es mía)

8.- Ahora bien, en este orden de ideas, en el caso que ocupa nuestra atención, se ha configurado **UN PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EN VIRTUD DE LA EFECTIVA O PAGO DE LA GARANTIA 6693354** - realizado en este caso por un tercero **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE-** quien en virtud de la fianza, pagó la deuda ajena objeto de recaudo ejecutivo- consintiéndolo expresamente el deudor, quien a su vez y como consecuencia de lo anterior, se obligó con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE** a pagarle el crédito **Nó.1000000122658** a 60 cuotas mensuales, siendo la relación de causalidad de esta obligación el pago realizado por el **FNG** de la garantía **6693354** expedida a favor de **BANCOLOMBIA** con ocasión del crédito objeto de recaudo ejecutivo, **por ende y de contera debe darse por terminado el proceso de la referencia**, como quiera que de no ser así, el deudor **IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA** se vería abocada a pagar dos veces la misma obligación..

9.-Se tipifica, entonces, una excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago de la obligación objeto de recaudo ejecutivo de que trata el proceso referenciado, al tiempo que como consecuencia de ello, debe darse por terminado el proceso de la referencia.

10. Por anteriores razones este despacho debe proceder a declarar probada la excepción de pago de que trata el Ordinal 7 del ARTICULO 784 del CODIGO de COMERCIO, condenándose en costas y perjuicios a la parte actora

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INSPECCION OCULAR.

De conformidad con el Artículo 265, 266 267 y s.s. del C. G. del P. **Solicito** que previa la exhibición de los **LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, BALANCES**, y demás documentos que posea **BANCO COLOMBIA S.A**, se practique una inspección ocular sobre los mismos, y que dispone de ellos en la **CARRERA 43 A No. 1 A SUR-143 LOCAL 105 MEDELLIN**, -o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, con el fin de demostrar:

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

Las sumas de dinero correspondiente a los pago objeto de la presente excepción y que ha efectuado El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, por concepto del crédito origen de la obligación objeto de recaudo, cuya relación de causalidad es la garantía 6693354 expedida a favor de BANCOLOMBIA.

Las sumas de dinero o el valor total cancelado por mi mandante y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A respecto a la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Valores cancelados por mi mandante por concepto del crédito objeto de recaudo.

• Los demás documentos que se indiquen en el momento de la diligencia y los que el Juzgado estime pertinentes.

EN SU DEFECTO: *Ruego al señor juez, que de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 96 Numeral 5 del C.G.P. que se requiera al demandante BANCOLOMBIA, para que remita con destino a este proceso, las respectiva certificaciones sobre Las sumas de dinero correspondiente a los pagos objeto de la presente excepción, y que ha efectuado El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, por concepto del crédito origen de la obligación objeto de recaudo, cuya relación de causalidad es la garantía 6693354 expedida a favor de BANCOLOMBIA.*

Las sumas de dinero o el valor total cancelado por mi mandante y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A respecto a la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Valores cancelados por mi mandante por concepto del crédito objeto de recaudo.

• Los demás documentos que se indiquen en el momento de la diligencia y los que el Juzgado estime pertinentes.

DUCUMENTAL

Sírvase tener como prueba documental:

1.- EL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 15 de Marzo del año 2022 celebrado entre mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.AS. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, mediante el cual mi mandante se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO Nó.1000000122658 OBLIGACION surgida como consecuencia del pago de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación con BANCOLOMBIA, la que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 202100634, el cual corresponde al indicado en la referencia.

Dicho ACUERDO DE PAGO, se allega en archivo pdf.

2.- Recibos –constancia de consignación a FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de la cuota inicial, cuotas del mes de mayo-junio-julio de 2022.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora MARIA CLARA BUILES ESTRADA Mayores de edad, vecina de Cali, para que declare sobre los hechos de esta excepción, y a quien se le podrá notificar en la Avenida 5 CN # 24 N -42 CALI, correo fg@fgconfe.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer al representante legal de la parte actora o a quien haga sus veces, para que en fecha y hora que usted señale absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le hare en audiencia, con el objeto de probar estos hechos.

2) EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO.

HECHOS

1. Teniendo en cuenta literalmente el ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia, siendo así, la obligación objeto de recaudo es inexistente actualmente para su recaudo.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

constancia de pago se anexa en archivo pdf; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación del caso sub-judice no es exigible.

3- Ahora bien, tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658- a plazo de 60 cuotas tal como se ha indicado en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA..” que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial...”**; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible .(la negrilla es mía)

4.-Como se ha indicado en el hecho 1.- 3 de este escrito, al haberse hecho efectiva la garantía 6693354 expedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE a BANCOLOMBIA por la OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, vale decir, al haberse realizado el pago de la obligación en virtud de la FIANZA, no existe la obligación de pagar el crédito que es objeto de recaudo ejecutivo de la referencia, al tiempo que precisamente, en virtud de ello, mi mandante adquirió con EL FONDO NACIONAL el crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 de cual se hace mención en este escrito, pues así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación del caso sub-judice se extinguió, dando origen a una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

3). EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

HECHOS

1. Teniendo plena validez, como en efecto así lo es, el ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida o creada con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia, siendo así, falta legitimación en la causa por activa en cabeza de BANCOLOMBIA.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658-** con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf, pues así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación objeto de recaudo se extinguió y dio paso a una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

3- Ahora bien , tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó una línea de crédito nuevo **10000000122658- a plazo de 60 cuotas tal como se ha indicado en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA .”que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial...”** (la negrilla es mía); así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación bajo examen no es exigible.

4.-Vale decir, al haberse realizado el pago de la obligación en virtud de la FIANZA, no existe la obligación de pagar el crédito que es objeto de recaudo ejecutivo referenciado, al tiempo que precisamente, en virtud de ello, la Sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 adquirió con EL FONDO NACIONAL el crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 de cual se hace mención en este escrito; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

4).-EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

HECHOS

1.- Del ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito #10000000122658, se origina el mismo en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf.

3- Ahora bien, tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con mi mandante- IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658**- a plazo de 60 cuotas tal como se indica en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su **CLAUSULA DECIMA**. "que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial..." ; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible(la negrilla es mía).

4.- Lo cierto de todo, es que al final de cuentas, al haberse hecho efectiva la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

radicación 2021-00634, se estaría ante un cobro de lo no debido, toda vez que como consecuencia de ese PAGO DE LA GARANTIA , la sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA- adquirió con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS el crédito 10000000122658, del cual ya se han realizado los pagos, mencionados en el ACUERDO, más la cuota del mes abril, mayo, junio, julio del año 2022 que se anexa en archivo pdf ; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible

PRUEBAS.

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

1.- La actuación del proceso principal

2.- Allego en archivo pdf EL ACUERDO contrato celebrado entre mi mandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE , suscrito el día 15 de Marzo del año 2022 mediante el cual OPERO UN PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, toda vez que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6, se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO Nú.1000000122658 OBLIGACION SURGIDA como consecuencia del pago de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación con BANCOLOMBIA, que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia.

3.- Recibos –constancia de consignación a FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de la cuota inicial, cuotas del mes de mayo-junio-julio de 2022.

PETICIONES

En virtud de los anteriores hechos y como consecuencia lógica de los mismos, solicito con todo respecto a la señora juez, se sirva DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES:

1.- DE PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, REALIZADA MEDIANTE O COMO CONSECUENCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 6693354– FIANZA- EXPEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE a favor de mi mandante.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO.

3.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

4.- *EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.*

Así como también, se condene en costas a la parte actora.

DERECHO

Como fundamento invoco los artículos 730,734 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Al demandante en el lugar indicado en la demanda principal.

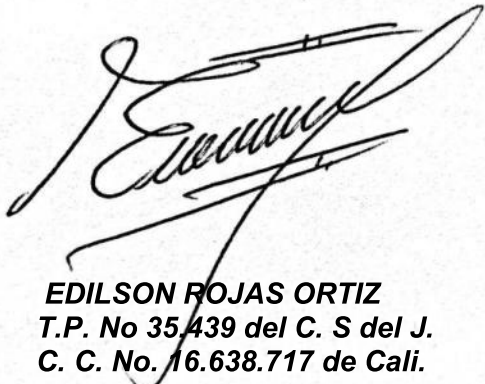
AL FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE y a su Representante Legal, en la avenida 5 CN # 24N-42 cali, correo fg@fgconfe.com , cuyo correo le fue suministrado a mi poderdante al momento de suscribir el acuerdo objeto de este escrito.

Las personales de mi mandante, IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION en el correo rojasydiazasesores@gmail.com

LA personales de la representante legal KAREN LORENA GARCIA FRANCO las recibirá en el correo contabilidad@dac-ingenieria.com

La mías las recibiré en el correo edilsonrojasymasociados@hotmail.com Cel 317-7948846

De la señora Juez, atentamente;



EDILSON ROJAS ORTIZ
T.P. No 35.439 del C. S del J.
C. C. No. 16.638.717 de Cali.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

Cali Abril 1 de 2022.

SEÑOR.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Sociedad IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA y GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA.

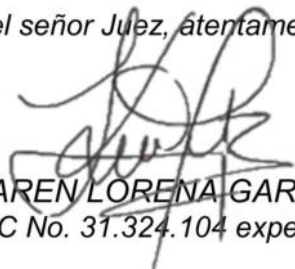
RADICACION: 2021-634-00

KAREN LORENA GARCIA FRANCO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.324.104 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Sociedad IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA, con domicilio en Cali, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al DR EDILSON ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.638.717 de Cali, con T.P. No.35.439 del C.S de la J, cuyo correo electrónico es edilsonrojasymasociados@hotmail.com para que en mi nombre y representación y previos los tramites del PROCESO EJECUTIVO, asuma nuestra representación jurídica dentro del proceso indicado en la referencia, poder que se otorga igualmente para notificarse del mandamiento de pago, para que conteste la demanda, presente excepciones, nulidades, interponga los recursos de Ley, solicitar levantamiento o cancelación de medidas cautelares.

Mi apoderado queda facultado para recibir total o parcialmente, desistir, transigir, renovar, pactar, comprometer, conciliar o no conciliar, sustituir y reasumir este poder, y en fin queda provisto de todas las facultades legales que le sean necesarias para su buen desempeño, y finalmente las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

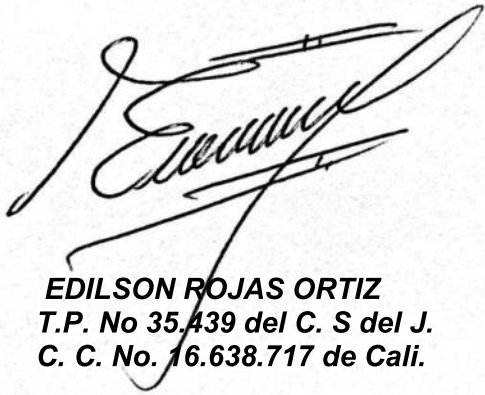
Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder.

Del señor Juez, atentamente;


KAREN LORENA GARCIA FRANCO.
C.C No. 31.324.104 expedida en Cali.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

ACEPTO:



EDILSON ROJAS ORTIZ
T.P. No 35.439 del C. S del J.
C. C. No. 16.638.717 de Cali.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508
Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378
Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com
Cali-Valle.

Outlook

Buscar

EO

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Favoritos

Bandeja de ent... 5129

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 5129

Correo no deseado 6

Borradores 435

Elementos enviados

Elementos eliminad... 1

Archivo

Notas 3

Historial de conversa...

Carpeta nueva

Grupos

RE: ENVIO PODER CORREGIDO EN LA RADICACION.. FAVOR FIRMAR DIGITALMENTE Y ENVIAR DE SU CORREO A MIO..A EFECTOR DE QUEDAR VALIDADO.

GC

GUSTAVO CARDENAS

<gerencia@ihc-cia.com>

Mar 1/03/2022 10:27 AM

Para: Usted

CC: 'Contabilidad IHC Cia'

PODER PROCESO EJECUTIVO...

418 KB

Saludos.

Gustavo A Cardenas V.

Gerente Tecnico.

Email: gerencia@ihc-cia.com

gerencia@dac-ingenieria.com

IHC & CIA SAS / DAC INGENIERIA SAS.

Carrera 2Norte # 24-77 Barrio El Piloto.

Te. 57 2 3865240.

Cali- Colombia.

De: Edilson Rojas Ortiz

[mailto:edilsonrojasymasociados@hotmail.com]

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 9:54 a. m.

Para: gerencia@ihc-cia.com

Asunto: ENVIO PODER CORREGIDO EN LA RADICACION.. FAVOR FIRMAR DIGITALMENTE Y ENVIAR DE SU CORREO A MIO..A EFECTOR DE QUEDAR VALIDADO.

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05NGJLTUzMWU0tMDACLTAwCgBGAAADxuZ5bGKNnkqTbKgWQrwDXAcAoSOvIZ... 1/1



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION
Nit.: 805008336-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 467406-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 04 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: rojasydiazasesores@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5924595
Teléfono comercial 2: 5924595
Teléfono comercial 3: 3162393887

Dirección para notificación judicial: CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: rojasydiazasesores@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5924595
Teléfono para notificación 2: 5924595
Teléfono para notificación 3: 3162393887

La persona jurídica IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3260 del 03 de septiembre de 1997 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 1997 con el No. 6435 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada I.H.C. & CIA. S.C. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL & CIA S.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 026 del 26 de diciembre de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2014 con el No. 2589 del Libro IX ,cambio su nombre de I.H.C. & CIA. S.C. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL & CIA S.C. . por el de IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. .

Por Acta No. 026 del 26 de diciembre de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2014 con el No. 2589 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. .

DISOLUCIÓN

Por Acta No. 01 del 04 de septiembre de 2021 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021 con el No. 18154 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad conservara su objeto social el cual conforme a los estatutos transformados, se puede ejecutar, sin que sea limitativo, el objeto social principal se circunscribe a: a).Diseño, construcción, montaje en lo relacionado con hidráulica, neumática, instrumentación; b) Promoción, desarrollo y ejecución de proyectos y obras, en las áreas de la ingeniería hidráulicas, mecánicas, electrónica, industrial, agrícola c) Prestación de servicios asistencia técnica, asesorías en campos, como actividades agroindustriales, industriales marinas; d) Importación y exportación de toda clase de partes, repuestos, y elementos para maquinaria y equipos; e) Representación de equipos y partes de firmas nacionales y/o extranjeras, f) Creación de establecimientos de comercio destinados a la distribución y a la comercialización de los productos y áreas de desarrollo de su objeto; g) Ejecutar por sí o por intermedio de personas naturales o jurídicas, toda clase de asuntos y contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines, h) Asociarse con una o varias personas naturales o jurídicas que desarrollen un objeto social similar, o que se relacionen directa o indirectamente con él; i) Toda actividad, contrato o acto jurídico lícito que los accionistas consideren conveniente para el logro de los fines del objeto social. j)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La importación de materias primas para su uso, elaboración o transformación, tanto propios de los socios o de terceros. k) La adquisición de bienes muebles o inmuebles así como a administración, su enajenación; l) Tomar en arrendamiento, leasing, préstamo de uso, maquinarias, para utilizarlas en sus actividades propias del objeto. m) La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles acciones y cuotas partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. n) La representación de firmas nacionales y extranjeras por consiguiente, la sociedad en desarrollo de su objeto social podrá : a) Adquirir, enajenar, administrar y grabar bienes muebles e inmuebles, b) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras con identidad o similitud de objeto social, c) Importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan relación directa o indirecta con el mismo, d) Tomar, dar dinero en mutuo con interés o sin él e) Adquirir empresas comerciales o de servicios cuyo objeto social sea igual, auxiliar o complementario de las actividades que constituyen su objeto. F) Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea semejante, g) Constituir sociedades con otras personas o practicar como accionista en sociedades ya constituidas sin importar el objeto social y mientras sea permitido por la ley, h) Celebrar contrato de cuenta corriente o de ahorros bancaria, girar aceptaciones bancarias, constituir garantías reales o personales que comprometen o no los bienes de la empresa y en general realizar todo acto o contrato que resulte necesario para alcanzar el objeto social. Parágrafo no obstante la determinación anterior en cuanto al objeto social, la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, legal o convencionalmente derivados de su existencia, tendientes a la cumplida realización de su objeto social y de la conveniente inversión y administración de su capital y reservas, para lo cual podrá desarrollar diferentes actividades.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$1,000,000



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 048 del 21 de octubre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 19336 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	KAREN LORENA GARCIA FRANCO	C.C.31324104

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2458 del 10/12/2001 de Notaria Quinta de Cali	8133 de 17/12/2001 Libro IX
E.P. 0045 del 17/01/2002 de Notaria Quinta de Cali	8888 de 18/01/2002 Libro IX
E.P. 0108 del 16/01/2003 de Notaria Quinta de Cali	438 de 22/01/2003 Libro IX
E.P. 735 del 03/04/2009 de Notaria Quince de Cali	4654 de 23/04/2009 Libro IX
E.P. 3426 del 17/09/2010 de Notaria Novena de Cali	11282 de 23/09/2010 Libro IX
ACT 026 del 26/12/2013 de Junta De Socios	2589 de 24/02/2014 Libro IX
ACT 030 del 21/07/2014 de Asamblea General De Accionistas	9706 de 22/07/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4732
Actividad secundaria Código CIIU: 3312

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: IHC & CIA S.A.S.
Matrícula No.: 467407-2
Fecha de matricula: 04 de septiembre de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$441,305,361

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4732



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/04/2022 12:40:59 pm

Recibo No. 8508107, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HZNVKA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 11/03/2022 03:43:42 pm

Recibo No. 8404498, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08229PM6X1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	IHC & CIA S.A.S.
Matrícula No.:	467407
Fecha de matrícula en esta	04 de septiembre de 1997
Cámara :	
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	24 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	\$200,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	rojasydiazasesores@gmail.com
Teléfono comercial 1:	5924595
Teléfono comercial 2:	5924595
Teléfono comercial 3:	3162393887

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3312
Otras actividades Código CIIU: 4732

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 11/03/2022 03:43:42 pm

Recibo No. 8404498, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08229PM6X1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S.
NIT:	805008336 - 6
Matrícula No.:	467406
Domicilio:	Cali
Dirección:	CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Teléfono:	5924595

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA
Plan Ponte al día - PPA - 2022



Liquidación : 142257
Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : \$ 58.764.659 Fecha desembolso : 16/11/2021
Saldo Capital : \$ 58.764.659

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 1/03/2022 Tasa de mora : 18% MV
Tipo de Tasa : Tasa Fija
Periodicidad Pagos : Mensual Fecha último pago : 16/11/2021
Tasa Corrientes : 9.68% ✓
Recuperación de Cartera : MARC ✓
IPC : 5,62% ✓

DATOS DEUDA

Saldo capital	58.764.659
Intereses corrientes	0
Intereses diferidos	0
Intereses mora	3.042.882
Gastos Judiciales	0
Rebaja intereses mora	0%
Total deuda	61.807.541

DATOS ACUERDO DE PAGO

Anticipo	4.000.000
Gastos Judiciales	0
Fecha Limite del pago del anticipo	16/03/2022
Monto de Capital a diferir	54.764.659
Monto intereses de mora a diferir	3.042.882
Saldo para amortizar	57.807.541
Número de cuotas	60
Valor Cuota	1.205.698

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	8050083366
También puedes realizar tus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co			

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión,

14/03/2022

SIMULACIÓN
PLAN DE AMORTIZACIÓN ACUERDO DE PAGO



Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	54.764.659	713.215	441.768	50.715	1.205.698	16/04/2022
2	54.051.444	718.968	436.015	50.715	1.205.698	16/05/2022
3	53.332.476	724.768	430.215	50.715	1.205.698	16/06/2022
4	52.607.708	730.614	424.369	50.715	1.205.698	16/07/2022
5	51.877.094	736.508	418.475	50.715	1.205.698	16/08/2022
6	51.140.586	742.449	412.534	50.715	1.205.698	16/09/2022
7	50.398.137	748.438	406.545	50.715	1.205.698	16/10/2022
8	49.649.699	754.475	400.508	50.715	1.205.698	16/11/2022
9	48.895.224	760.562	394.421	50.715	1.205.698	16/12/2022
10	48.134.662	766.697	388.286	50.715	1.205.698	16/01/2023
11	47.367.965	772.881	382.102	50.715	1.205.698	16/02/2023
12	46.595.084	779.116	375.867	50.715	1.205.698	16/03/2023
13	45.815.968	785.401	369.582	50.715	1.205.698	16/04/2023
14	45.030.567	791.736	363.247	50.715	1.205.698	16/05/2023
15	44.238.830	798.123	356.860	50.715	1.205.698	16/06/2023
16	43.440.707	804.561	350.422	50.715	1.205.698	16/07/2023
17	42.636.146	811.051	343.932	50.715	1.205.698	16/08/2023
18	41.825.094	817.594	337.389	50.715	1.205.698	16/09/2023
19	41.007.500	824.189	330.794	50.715	1.205.698	16/10/2023
20	40.183.311	830.838	324.145	50.715	1.205.698	16/11/2023
21	39.352.473	837.540	317.443	50.715	1.205.698	16/12/2023
22	38.514.934	844.296	310.687	50.715	1.205.698	16/01/2024
23	37.670.638	851.107	303.876	50.715	1.205.698	16/02/2024
24	36.819.531	857.972	297.011	50.715	1.205.698	16/03/2024
25	35.961.559	864.893	290.090	50.715	1.205.698	16/04/2024
26	35.096.666	871.870	283.113	50.715	1.205.698	16/05/2024
27	34.224.796	878.903	276.080	50.715	1.205.698	16/06/2024
28	33.345.893	885.993	268.990	50.715	1.205.698	16/07/2024
29	32.459.900	893.140	261.843	50.715	1.205.698	16/08/2024
30	31.566.760	900.345	254.639	50.715	1.205.698	16/09/2024
31	30.666.416	907.607	247.376	50.715	1.205.698	16/10/2024
32	29.758.808	914.929	240.054	50.715	1.205.698	16/11/2024
33	28.843.880	922.309	232.674	50.715	1.205.698	16/12/2024
34	27.921.571	929.749	225.234	50.715	1.205.698	16/01/2025
35	26.991.821	937.249	217.734	50.715	1.205.698	16/02/2025
36	26.054.572	944.810	210.174	50.715	1.205.698	16/03/2025

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN
SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 14/03/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TENQUENDAMA - BOGOTA

SIMULACION
PLAN DE AMORTIZACION ACUERDO DE PAGO



Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

CUOTAS	SALDO CAPITAL	ABONO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
37	25.109.763	952.431	202.552	50.715	1.205.698	16/04/2025
38	24.157.332	960.114	194.869	50.715	1.205.698	16/05/2025
39	23.197.218	967.859	187.124	50.715	1.205.698	16/06/2025
40	22.229.359	975.666	179.317	50.715	1.205.698	16/07/2025
41	21.253.693	983.537	171.446	50.715	1.205.698	16/08/2025
42	20.270.156	991.470	163.513	50.715	1.205.698	16/09/2025
43	19.278.686	999.468	155.515	50.715	1.205.698	16/10/2025
44	18.279.218	1.007.531	147.452	50.715	1.205.698	16/11/2025
45	17.271.687	1.015.658	139.325	50.715	1.205.698	16/12/2025
46	16.256.029	1.023.851	131.132	50.715	1.205.698	16/01/2026
47	15.232.178	1.032.110	122.873	50.715	1.205.698	16/02/2026
48	14.200.067	1.040.436	114.547	50.715	1.205.698	16/03/2026
49	13.159.632	1.048.829	106.154	50.715	1.205.698	16/04/2026
50	12.110.803	1.057.289	97.694	50.715	1.205.698	16/05/2026
51	11.053.514	1.065.818	89.165	50.715	1.205.698	16/06/2026
52	9.987.696	1.074.416	80.567	50.715	1.205.698	16/07/2026
53	8.913.280	1.083.083	71.900	50.715	1.205.698	16/08/2026
54	7.830.197	1.091.819	63.164	50.715	1.205.698	16/09/2026
55	6.738.378	1.100.627	54.356	50.715	1.205.698	16/10/2026
56	5.637.751	1.109.505	45.478	50.715	1.205.698	16/11/2026
57	4.528.246	1.118.455	36.528	50.715	1.205.698	16/12/2026
58	3.409.791	1.127.477	27.506	50.715	1.205.698	16/01/2027
59	2.282.313	1.136.572	18.411	50.715	1.205.698	16/02/2027
60	1.145.741	1.145.741	9.242	50.715	1.205.698	16/03/2027

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: recuperaciones@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TENQUENDAMA - BOGOTA

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



MARIA CLARA BUILES ESTRADA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 31834927, en calidad de Representante Legal del FG CONFE, sociedad con domicilio social en CALI, legalmente constituida, y IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN LORENA GARCIA FRANCO, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), ha(n) decidido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El (La) (Los) señor(a) (es) IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN LORENA GARCIA FRANCO, se encuentra(n) obligado(a) (s) para con EL FNG, a pagar el crédito No. 1000000122658, obligación surgida con EL FNG como consecuencia del pago de la(s) garantía(s) No. 6693354, expedida para garantizar su(s) obligación(es) con BANCOLOMBIA, la cual se encuentra en cobro jurídico mediante el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 de CALI con número de radicación 202100634.
2. Con el fin de llegar a un acuerdo de pago, EL (LOS) DEUDOR (ES) consignó(aron) la suma de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), que se aplicó al capital de la obligación.
3. A la fecha de la suscripción del presente acuerdo, EL (LOS) DEUDOR (ES) adeuda(n) a EL FNG la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 57.807.541), montos que son aceptados en forma incondicional desde ya por EL (LOS) DEUDOR (ES), el(los) cual(es) pagará(n) en la forma prevista en este acuerdo y en las fechas estipuladas.

Las partes que suscriben el presente documento han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL FNG: EL (LOS) DEUDOR (ES) acepta(n) y se obliga(n) por el presente instrumento a pagar a EL FNG la(s) obligación(es) a su cargo a la fecha de suscripción de este acuerdo y en favor de esta Entidad, en las siguientes condiciones:

- a. El presente acuerdo de pago causa intereses a una tasa del 9,68% MV, equivalente a 10,12% EA, los cuales se encuentran incluidos en el valor de las cuotas previstas en este acuerdo.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



b. El pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 57.807.541), en sesenta (060) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.205.698), pagaderas todos los días dieciseis (16) de cada mes, de conformidad con el plan de amortización que se incluye en este acuerdo.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que la anterior forma de pago no implica en ningún momento novación ni transacción de la obligación, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de la(s) obligación(es) a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL FNG, o de quien este indique.

SEGUNDA.- PLAN DE AMORTIZACIÓN: El plan de amortización del presente acuerdo de pago es el siguiente:

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	54.764.659	713.215	441.768	50.715	1.205.698	16/04/2022
2	54.051.444	718.968	436.015	50.715	1.205.698	16/05/2022
3	53.332.476	724.768	430.215	50.715	1.205.698	16/06/2022
4	52.607.708	730.614	424.369	50.715	1.205.698	16/07/2022
5	51.877.094	736.508	418.475	50.715	1.205.698	16/08/2022
6	51.140.585	742.449	412.534	50.715	1.205.698	16/09/2022
7	50.398.137	748.438	406.545	50.715	1.205.698	16/10/2022
8	49.649.699	754.475	400.508	50.715	1.205.698	16/11/2022
9	48.895.224	760.562	394.421	50.715	1.205.698	16/12/2022
10	48.134.662	766.697	388.286	50.715	1.205.698	16/01/2023
11	47.367.955	772.881	382.102	50.715	1.205.698	16/02/2023
12	46.595.084	779.116	375.867	50.715	1.205.698	16/03/2023
13	45.815.968	785.401	369.582	50.715	1.205.698	16/04/2023
14	45.030.567	791.736	363.247	50.715	1.205.698	16/05/2023
15	44.238.830	798.123	356.860	50.715	1.205.698	16/06/2023
16	43.440.707	804.561	350.422	50.715	1.205.698	16/07/2023
17	42.636.146	811.051	343.932	50.715	1.205.698	16/08/2023
18	41.825.094	817.594	337.389	50.715	1.205.698	16/09/2023
19	41.007.500	824.189	330.794	50.715	1.205.698	16/10/2023
20	40.183.311	830.838	324.145	50.715	1.205.698	16/11/2023
21	39.352.473	837.540	317.443	50.715	1.205.698	16/12/2023
22	38.514.934	844.296	310.687	50.715	1.205.698	16/01/2024
23	37.670.638	851.107	303.876	50.715	1.205.698	16/02/2024
24	36.819.531	857.972	297.011	50.715	1.205.698	16/03/2024
25	35.961.559	864.893	290.090	50.715	1.205.698	16/04/2024
26	35.096.666	871.870	283.113	50.715	1.205.698	16/05/2024
27	34.224.796	878.903	276.080	50.715	1.205.698	16/06/2024

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
28	33.345.893	985.993	268.990	50.715	1.205.698	16/07/2024
29	32.459.900	893.140	261.843	50.715	1.205.698	16/08/2024
30	31.566.760	900.345	254.639	50.715	1.205.698	16/09/2024
31	30.666.416	907.607	247.376	50.715	1.205.698	16/10/2024
32	29.758.808	914.929	240.054	50.715	1.205.698	16/11/2024
33	28.843.880	922.309	232.674	50.715	1.205.698	16/12/2024
34	27.921.571	929.749	225.234	50.715	1.205.698	16/01/2025
35	26.991.821	937.249	217.734	50.715	1.205.698	16/02/2025
36	26.054.572	944.810	210.174	50.715	1.205.698	16/03/2025
37	25.109.763	952.431	202.552	50.715	1.205.698	16/04/2025
38	24.157.332	960.114	194.869	50.715	1.205.698	16/05/2025
39	23.197.218	967.859	187.124	50.715	1.205.698	16/06/2025
40	22.229.359	975.666	179.317	50.715	1.205.698	16/07/2025
41	21.253.893	983.537	171.446	50.715	1.205.698	16/08/2025
42	20.270.156	991.470	163.513	50.715	1.205.698	16/09/2025
43	19.278.686	999.468	155.515	50.715	1.205.698	16/10/2025
44	18.279.218	1.007.531	147.452	50.715	1.205.698	16/11/2025
45	17.271.687	1.015.658	139.325	50.715	1.205.698	16/12/2025
46	16.256.029	1.023.851	131.132	50.715	1.205.698	16/01/2026
47	15.232.178	1.032.110	122.873	50.715	1.205.698	16/02/2026
48	14.200.067	1.040.436	114.547	50.715	1.205.698	16/03/2026
49	13.159.632	1.048.829	106.154	50.715	1.205.698	16/04/2026
50	12.110.803	1.057.289	97.694	50.715	1.205.698	16/05/2026
51	11.053.514	1.065.818	89.165	50.715	1.205.698	16/06/2026
52	9.987.696	1.074.416	80.567	50.715	1.205.698	16/07/2026
53	8.913.280	1.083.083	71.900	50.715	1.205.698	16/08/2026
54	7.830.197	1.091.819	63.164	50.715	1.205.698	16/09/2026
55	6.738.378	1.100.627	54.356	50.715	1.205.698	16/10/2026
56	5.637.751	1.109.505	45.478	50.715	1.205.698	16/11/2026
57	4.528.246	1.118.455	36.528	50.715	1.205.698	16/12/2026
58	3.409.791	1.127.477	27.506	50.715	1.205.698	16/01/2027
59	2.282.313	1.136.572	18.411	50.715	1.205.698	16/02/2027
60	1.145.741	1.145.741	9.242	50.715	1.205.698	16/03/2027

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



TERCERA. - CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO: Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas inicialmente para garantizar la(s) obligación(es) de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). El FNG podrá autorizar el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Para que el FNG revise la procedencia o no del levantamiento total o parcial de las medidas cautelares, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** debe(n) haber pagado como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si **EL (LOS) DEUDOR (ES)** pagó (aron) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por el cual se suscribió el presente ACUERDO DE PAGO.

CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES: En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a **EL FNG** en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a **EL FNG**, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de **EL FNG**, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL FNG** podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes,

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 1608 del Código Civil, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** estará (n) en mora por el no pago de cualquiera de las cuotas contenidas en el presente acuerdo y por lo tanto, para la exigibilidad del presente documento no será necesario un requerimiento judicial.

NOVENA.- Manifiesta **EL (LOS) DEUDOR (ES)** que conoce(n) del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 de CALI con número de radicación 202100634, así como de sus aclaraciones o complementaciones si las hubiere. Esta cláusula no aplica si la persona que suscribe el presente ACUERDO DE PAGO es un tercero.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez sea cumplido en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, **EL FNG**, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la cancelación de las garantías constituidas a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: Autorizo de forma permanente, expresa e irrevocable a **EL FNG**, o a quien sea en el futuro de acreedor de mis (nuestras) obligaciones con **EL FNG**, para: a) Conocer mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar un acuerdo de pago. b) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, sobre el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligaciones crediticias, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial. c) Enviar la información a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. d) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En atención a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que la modifiquen o reformen, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** en calidad de titular (es) del dato, imparte (n) de manera previa, expresa e informada autorización a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos, mercadeo, verificación y actualización de información, entre otras. En cumplimiento de lo anterior, se podrá tratar los datos personales conforme lo establece la política de datos personales de la Entidad, la cual puede ser consultada en la página web del FNG, www.fng.gov.co. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses de **EL FNG**, a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que **EL (LOS) DEUDOR (ES)** sea titular.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia del acuerdo de pago, durante el tiempo en que sea (mos) **DEUDOR (ES)** de **EL FNG** o de quien a futuro obste la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) en calidad de cesionario aceptando el traspaso que **EL FNG** haga de este instrumento a terceros, y en general por el término establecido en la Ley.

Se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en señal de aceptación de los términos pactados, en la ciudad de CALI a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

POR EL (LOS) DEUDOR/CODEUDOR(ES),
IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA

Firma Deudor

Id Deudor: 31324104
Dirección: CBA 2 NRE + 24-37
Teléfono: 6023865240

Firma Deudor

Id Deudor: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma Representante Legal

NIT: 805008336-6
Dirección: CBA 2 NRE + 24-37
Teléfono: 6023865240

POR EL FNG/FRG,
MARIA CLARA BUILES ESTRADA

Firma Representante Legal

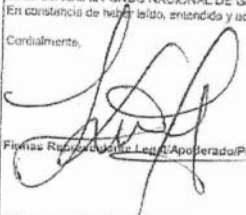
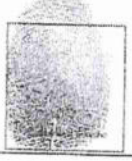
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

INFORMACIÓN GENERAL (Persona Jurídica)						
1. RAZÓN SOCIAL IHC y CIA SAS					2. NIT 805008336-6	
3. DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL Cra 121 A # 48-10		4. CIUDAD CALI	5. DEPARTAMENTO VALLE	6. TELÉFONO (S) 3865240	7. FAX	
8. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO KAREN LORENA GARCIA FRANCO			9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 31324104			
10. DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Cra 2 Nte # 24-77		11. CIUDAD CALI	12. DEPARTAMENTO VALLE	13. TELÉFONOS REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 3155759707		14. FAX REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
15. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 7110		16. CÓDIGO CIIU 7110		17. TIPO DE EMPRESA Pública ☐ Privada ☒ Mixta ☐ Otra ☐ (Cual?)		
Relacionar los administradores (Representante Legal, Miembros de Junta Directiva y/o Accionistas) o socios que tengan más del 5% del Capital Social, aporte o participación al interior de la razón social arriba relacionada.						
Nombre		Número ID (CC, CE, PP, o NIT)		Vínculo/Relación (Representante Legal, Miembro Junta Directiva, Asociado y/o Socio)		% Participación
GUSTAVO CARDENAS		16.773.785		SOCIO		50%
SOLTOAS MOYA		66.815.936		SOCIO		25%
ANDRES CARDENAS		1107.071.144		SOCIO		10%
DANIEL CARDENAS		1107.071.279		SOCIO		10%
LORENA GARCIA FRANCO		31324104		D-L / LIQUIDADORA		0%
INFORMACIÓN GENERAL (Persona Natural)						
1. NOMBRE				2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		
3. DIRECCIÓN PRINCIPAL		4. CIUDAD	5. DEPARTAMENTO	6. TELÉFONO (S)	7. FAX	
8. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL			9. CÓDIGO CIIU			
INFORMACIÓN FINANCIERA (Persona Jurídica y Natural)						
INGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			EGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuáles)			OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuáles)			
TOTAL ACTIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			TOTAL PASIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS						
Declaro en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de <u>IHC y CIA SAS</u> y desde el momento en que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y bienes al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a la ordenada al respecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 883 de 1993), la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales para la apertura y manejo de productos.						
El Origen de Fondos o los recursos con los que realizamos las operaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS provienen de:						
Objeto del negocio ☐ Ahorros de afiliados ☐ Recursos aportados por el Estado ☐						
Otro? ☒ (Especifique cuál: <u>APORTES FAMILIARES</u>)						
Declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceros personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceros personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre nuestro. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna. Desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG o con quien represente sus derechos, Autorizo cancelar cualquier producto que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, asumiendo a la entera responsabilidad que su derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del régimen.						

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

IDENTIFICACIÓN DE PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA	
Las Personas Políticas o Públicamente Expuestas son aquellas personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo u oficio han manejado recursos públicos o detentan algún grado de poder o reconocimiento público y que por tal motivo deben ser objeto de una debida diligencia ampliada por parte del FNG, de conformidad con la normativa aplicable. Con base en la anterior definición, por favor responda las siguientes preguntas:	
¿Usted ha ostentado algún cargo público que implique: 1) El manejo de recursos públicos; 2) elección popular; o 3) decisiones que impacten la sociedad o política?	SI ☐ NO ☒
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique: Cargo Ostentado: _____ Fecha de desvinculación del cargo: _____	
¿Se considera una persona ampliamente conocida por la comunidad o los medios (locales, nacionales o internacionales) debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la literatura, el deporte, las ciencias, entre otros?	SI ☐ NO ☒
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique en que área: _____	
PERSONAS VINCULADAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTAS	
¿En la persona jurídica que Usted representa existe vinculación de algún miembro que ostente la calidad de Persona Política o Públicamente expuesta descrita anteriormente?	
En caso afirmativo indique: 1) nombre: _____ 2) cargo: _____	SI ☐ NO ☒
GARANTÍA DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS	
Respondo por la veracidad y exactitud de los datos y nos obligamos a mantener actualizada la información suministrada. Cualquier inexactitud en los datos suministrados o la imposibilidad de confirmar o actualizar las referencias, darán derecho al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a tomar las medidas pertinentes. En constancia de haber leído, entendido y aceptado la anterior firma el presente documento el <u>08</u> del mes <u>MARZO</u> del año <u>2022</u> en la ciudad de <u>CAU</u>.	
Confiadamente,  _____ Prestatario/Persona Legal/ApoDERADO/Persona Natural	 Versión: 2 Código: FR-SJU-35



Santiago de Cali, 16 de marzo 2022.

Doctora
DIANA C. CALDERÓN PINTO
Directora Jurídica
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Bogotá D.C.

Referencia: CERTIFICACION

Apreciada Doctora,

Mediante la presente me permito informar que la obligación con Liquidación No. 142257 (IF BANCOLOMBIA) correspondiente al cliente **IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA**, identificado con Nit. 8050083366, a la fecha NO tiene abogado que represente los intereses del FNG, por cuanto no nos ha sido remitido memorial de subrogación, para que FNG forme parte del proceso ejecutivo adelantado por el IF contra el deudor.

Se da constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,


MARIA CLARA BUILES
Representante legal
FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ
acastaneda

Bancolombia

No 22480183
REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00500002135121 FECHA: 2022/03/11 HORA: 13:51:3

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 170

TOTAL EFE: \$ 4,000,000.00

TOTAL CHQ: \$ 0.00

TOTAL: \$ 4,000,000.00

NRO. FACTURA

0050053366

VALOR FACTURA

\$ 4,000,000.00

X: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

ación de Facturas ☐ Pago

E: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

ctivo ☐ Cheque ☐ Mixto

realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación,
e el valor a cancelar en el campo valor.

\$ 4.000.000

la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba
a, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

OPERACIÓN

FACTURAS

00610002109534 FECHA: 2022/07/18 HORA: 10:55:00

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

EMPRESA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

NRO. FACTURA

8060083366

VALOR. FACTURA

\$ 0.00

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00610002109534 FECHA: 2022/07/18 HORA: 10:55:00

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 175

TOTAL EFE: \$ 1,205,698.00

TOTAL CHQ: \$ 0.00

TOTAL: \$ 1,205,698.00

NRO. FACTURA

8060083366

VALOR. FACTURA

\$ 1,205,698.00

Selecccionar con "X" a que corresponde el registro:
 ción de Facturas ☐ Pago
 Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
 tivo ☐ Cheque ☐ Mixto
 alizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación,
 el valor a cancelar en el campo valor.

a información impresa y diligenciada en este formato y suscriba
 número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

de una vez la operación, ible corregir el tipo de	Firma	
	Cédula	Teléfono

etirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la
 n contenida en el presente formato corresponde a la
 ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

cadena.

V 9_41 220101 EMVCC



MAY 16 2022 13:23:47 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA PRI
CRA 1 A 35 131

C. UNICO: 3007023592

TER: ABC09268

RECIBO: 030755

RRN: 042972

RECAUDO

APRO: 232917

CONVENIO: 05375

FONDO NACIONAL DE GA

REF: 000000000000008050083366

VALOR \$ 1.205.698

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Fondo Nacional

V9_41 220101 EM/CO



JUN 16 2022 13:57:08 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA PRI
CRA 1 A 35 131

C. UNICO: 3007023592

TER: ABC09268

RECIBO: 038360

RRN: 051350

APRO: 809320

RECAUDO

CONVENIO: 05375

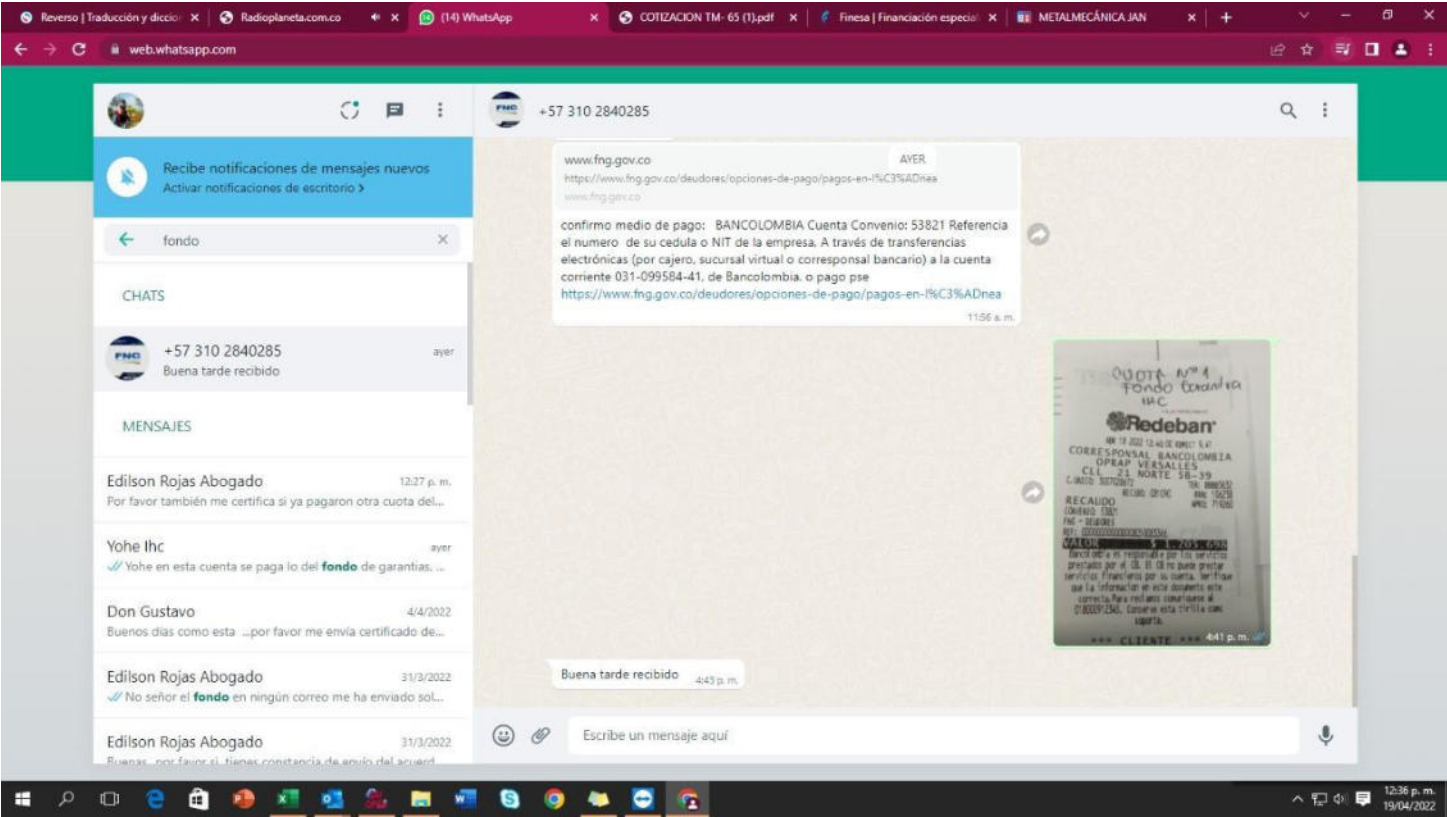
FONDO NACIONAL DE GA

REF: 00000000000000008050083366

VALOR \$ 1.205.698

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

COMERCIO



PRESENTACION DE EXCEPCIONES A NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA DENTRO DEL EJECUTIVO DTE BANCOLOMBIA VS GUSTAVO ADOLFO VALENCAIA Y IHC Y CIA S.AS INGENIERIA HIDRAULICA OTRO RADICADO 76001400302020210063400

Edilson Rojas Ortiz <edilsonrojasyasociados@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 14:10

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

Cali Agosto 3 de 2022.

SEÑOR.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S Y GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA.

RADICACION: 760014003020 2021-00634-00

EDILSON ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.638.717 de Cali, con T. P. No. 35.439 del C.S de la J, cuyo correo electrónico es edilsonrojasysociados@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.773.785 expedida en Cali, respetuosamente manifiesto a usted, para que previo el trámite legal, con citación y audiencia de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A, con domicilio en Cali, se sirva declarar probada las excepciones de PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACIVA, las cuales seguidamente se indican con sus correspondientes fundamentos de hecho y de derecho.

1) EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, REALIZADA MEDIANTE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 6693354- FIANZA- EXPEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE

La cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía dirigida a lograr el pago de la suma de \$ 117.529,318 MONEDA CORRIENTE, contenido en el PAGARE No. 610111886 de fecha 28 de septiembre del año 2020, suscrito por mi mandante la sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 Y como avalista el señor GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

2. Su despacho emitió mandamiento ejecutivo mediante auto interlocutorio 3866 de fecha 17 de Septiembre de 2021 y ordenó el pago del citado capital y los intereses corrientes y de mora.

3. Del mandamiento ejecutivo, en nombre de mi mandante me doy por notificado por conducta concluyente, a partir del día 22 de JULIO de 2022, fecha en que se notifica el auto interlocutorio 2735 del 18 de julio de 2022 en el estado 128 de julio22-2022.

5. No obstante a lo anterior, el día 15 de Marzo del año 2022 el deudor principal IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- **celebró UN ACUERDO DE PAGO TOTAL CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.**, respecto al crédito **10000000122658** obligación surgida en virtud del pago de la garantía **6693354** expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, toda vez que como ya se mencionó, IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO **Nó.1000000122658** OBLIGACION SURGIDA como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. **6693354**, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 202100634, el cual corresponde y es el mismo proceso ejecutivo indicado en la referencia.

6.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible.

Dado lo anterior, si en virtud del ACUERDO antes indicado se emitió la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, sin duda se extinguió de plano la obligación del caso sub-judice- al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE – contenida en el crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, pues así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

estrictamente lo pactado, por ende la obligación sub-examine no es exigible toda vez que la parte demandada ha cumplido con el pago de las cuotas acordadas.

7- Bajo este hilo conductor de las cosas, tenemos que en efecto, **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con mi mandante- **IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-**, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658-** a plazo de 60 cuotas como se ha indicado en su **clausula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA.** "que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, **EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial...**"; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible (la negrilla es mia).

8.- Ahora bien, en este orden de ideas, en el caso que ocupa nuestra atención, se ha configurado **UN PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EN VIRTUD DE LA EFECTIVA O PAGO DE LA GARANTIA 6693354** - realizado en este caso por un tercero **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE-** quien en virtud de la fianza, pagó la deuda ajena objeto de recaudo ejecutivo- consintiéndolo expresamente el deudor, quien a su vez y como consecuencia de lo anterior, se obligó con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE** a pagarle el crédito **Nó.1000000122658** a 60 cuotas mensuales, siendo la relación de causalidad de esta obligación el pago realizado por el **FNG** de la garantía **6693354** expedida a favor de **BANCOLOMBIA** con ocasión del crédito objeto de recaudo ejecutivo, **por ende y de contera debe darse por terminado el proceso de la referencia**, como quiera que de no ser así, el deudor **IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA** y mi poderdante se verían abocados a pagar dos veces la misma obligación.

9.-Se tipifica, entonces, una excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago de la obligación objeto de recaudo ejecutivo de que trata el proceso referenciado, al tiempo que como consecuencia de ello, debe darse por terminado el proceso de la referencia, pues así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible.

10. Por anteriores razones este despacho debe proceder a declarar probada la excepción de pago de que trata el Ordinal 7 del **ARTICULO 784 del CODIGO de COMERCIO**, condenándose en costas y perjuicios a la parte actora

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INSPECCION OCULAR.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

De conformidad con el artículo 265, 266 267 y s.s. del C. G. del P. **Solicito** que previa la exhibición de los LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, BALANCES, y demás documentos que posea BANCO COLOMBIA S.A, se practique una inspección ocular sobre los mismos, y que dispone de ellos en la CARRERA 43 A No. 1 A SUR-143 LOCAL 105 MEDELLIN, -o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, con el fin de demostrar:

Las sumas de dinero correspondiente a los pago objeto de la presente excepción y que ha efectuado El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, por concepto del crédito origen de la obligación objeto de recaudo, cuya relación de causalidad es la garantía 6693354 expedida a favor de BANCOLOMBIA.

Las sumas de dinero o el valor total cancelado por mi mandante y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A respecto a la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Valores cancelados por mi mandante por concepto del crédito objeto de recaudo.

• Los demás documentos que se indiquen en el momento de la diligencia y los que el Juzgado estime pertinentes.

EN SU DEFECTO: Ruego al señor juez, que de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 96 Numeral 5 del C.G.P. que se requiera al demandante BANCOLOMBIA, para que remita con destino a este proceso, las respectiva certificaciones sobre Las sumas de dinero correspondiente a los pagos objeto de la presente excepción, y que ha efectuado El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, por concepto del crédito origen de la obligación objeto de recaudo, cuya relación de causalidad es la garantía 6693354 expedida a favor de BANCOLOMBIA.

Las sumas de dinero o el valor total cancelado por mi mandante y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A respecto a la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Valores cancelados por mi mandante por concepto del crédito objeto de recaudo.

• Los demás documentos que se indiquen en el momento de la diligencia y los que el Juzgado estime pertinentes.

DUCUMENTAL

Sírvase tener como prueba documental:

1.- EL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 15 de Marzo del año 2022 celebrado entre el deudor principal - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.AS. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, mediante el cual mi mandante se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO No.1000000122658 OBLIGACION surgida como consecuencia del pago de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación con BANCOLOMBIA, la que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 202100634, el cual corresponde al indicado en la referencia.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

Dicho ACUERDO DE PAGO, se allega en archivo pdf.

2.- Recibos –constancia de consignación a FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de la cuota inicial, cuotas del mes de mayo-junio-julio de 2022.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora MARIA CLARA BUILES ESTRADA Mayores de edad, vecina de Cali, para que declare sobre los hechos de esta excepción, y a quien se le podrá notificar en la Avenida 5 CN # 24 N -42 CALI, correo fg@fgconfe.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer al representante legal de la parte actora o a quien haga sus veces, para que en fecha y hora que usted señale absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le hare en audiencia, con el objeto de probar estos hechos.

2) EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO.

HECHOS

1. Teniendo en cuenta literalmente el ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre el deudor principal avalado sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia, siendo así, la obligación objeto de recaudo es inexistente actualmente para su recaudo.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658-** con

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf.; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación bajo del caso sub-judice se extinguió.

3- Ahora bien , tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con el deudor principal avalado - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658-** a plazo de 60 cuotas como se ha indicado en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su **CLAUSULA DECIMA.** "que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial..." ; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible (la negrilla es mia).

4.-Como se ha indicado en el hecho 1.- 3 de este escrito, al haberse hecho efectiva la garantía 6693354 expedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE a BANCOLOMBIA por la OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, vale decir, al haberse realizado el pago de la obligación en virtud de la FIANZA, no existe la obligación de pagar el crédito que es objeto de recaudo ejecutivo de la referencia, al tiempo que precisamente, en virtud de ello, mi mandante adquirió con EL FONDO NACIONAL el crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 de cual se hace mención en este escrito. Pues así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible.

3). EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

HECHOS

1. Teniendo plena validez, como en efecto así lo es, el ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre el deudor avalado - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida o creada con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia, siendo así, falta legitimación en la causa por activa en cabeza de BANCOLOMBIA.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658-** con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf.

3- Ahora bien , tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con el deudor principal avalado - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658-** a plazo de 60 cuotas como se indica en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA se estableció .”que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial...””; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible (la negrilla es mia).

4.-Vale decir, al haberse realizado el pago de la obligación en virtud de la FIANZA, no existe la obligación de pagar el crédito que es objeto de recaudo ejecutivo referenciado, al tiempo que precisamente, en virtud de ello, la Sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6 adquirió con EL FONDO NACIONAL el crédito 10000000122658 obligación surgida en virtud del pago de la garantía 6693354 de cual se hace mención en este escrito; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

4).-EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

HECHOS

1.- Del ACUERDO celebrado día 15 de Marzo del año 2022 entre el deudor avalado - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S EN LIQUIDACION NIT 805008336-6- Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A, respecto al crédito 10000000122658, se origina el mismo en virtud del pago de la garantía 6693354 expedida para garantizar a BANCOLOMBIA LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, sin mayor esfuerzo pues, se desprende que la obligación establecida con EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE, surge como consecuencia del pago realizado a favor de BANCOLOMBIA de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar su obligación que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634.

2.- Con ocasión de la celebración del ACUERDO antes indicado y al emitirse la GARANTIA No. **6693354** a favor de BANCOLOMBIA para cancelar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, se extinguió de plano la citada obligación de la referencia, al paso, que en virtud del acuerdo, se estableció una nueva obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE - crédito **10000000122658**- con plazo de 60 meses, al tiempo que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. a la fecha ya canceló la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE, correspondiente a la cuota inicial pactada, más las cuotas de abril de 2.022 por valor de \$ 1.205.698 M/cte, cuota de mayo de 2022 por valor de \$ 1.205.698 M/ cte, cuota de junio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuota de julio de 2022 por valor de \$ 1.205.698 Mcte, cuya constancia de pago se anexa en archivo pdf.

3- Ahora bien, tenemos que en efecto, el **ACUERDO DE PAGO TOTAL celebrado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A** el día 15 de Marzo del año 2022 con el deudor principal avalado - IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6-, contiene una transacción que extingue la obligación objeto de recaudo ejecutivo, toda vez que en virtud de ello y como relación de causalidad se creó la línea de crédito # **10000000122658**- a plazo de 60 cuotas como se indica en su cláusula PRIMERA literal b. - y de paso se estableció en su CLAUSULA DECIMA ."que una vez cumplida en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial..."; así lo pactaron las partes, así lo entendieron y así lo ejecutaron, el que está en plena vigencia y ejecución- cumpliéndose estrictamente lo pactado, por ende la obligación no es exigible (la negrilla es mia).

4.- Lo cierto de todo, es que al final de cuentas, al haberse hecho efectiva la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación que se

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS

Servicios Jurídicos Especializados

encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, se estaría ante un cobro de lo no debido, toda vez que como consecuencia de ese PAGO DE LA GARANTIA, la sociedad IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA- adquirió con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS el crédito 10000000122658, del cual ya se han realizado los pagos, mencionados en el ACUERDO, más la cuota del mes abril, mayo, junio, julio del año 2022 que se anexa en archivo pdf.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

1.- La actuación del proceso principal

2.- Allego en archivo pdf EL ACUERDO contrato celebrado entre mi mandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE, suscrito el día 15 de Marzo del año 2022 mediante el cual OPERO UN PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, toda vez que IHC & CIA S.A.S INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 805008336-6, se obligó para con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a pagar el CREDITO N°1000000122658 OBLIGACION SURGIDA como consecuencia del pago de la GARANTIA No. 6693354, expedida para garantizar la obligación con BANCOLOMBIA, que se encuentra en cobro jurídico mediante PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con número de radicación 2021-00634, el cual corresponde al indicado en la referencia.

3.- Recibos –constancia de consignación a FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de la cuota inicial, cuotas del mes de mayo-junio-julio de 2022.

PETICIONES

En virtud de los anteriores hechos y como consecuencia lógica de los mismos, solicito con todo respecto a la señora juez, se sirva DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES:

1.- DE PAGO DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO, REALIZADA MEDIANTE O COMO CONSECUENCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA No. 6693354- FIANZA- EXPEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE a favor de mi mandante.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION OBJETO DE RECAUDO EJECUTIVO.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508

Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378

Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com

Cali-Valle.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

3.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

4.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Asi como también, se condene en costas a la parte actora.

DERECHO

Como fundamento invoco los artículos 730,734 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

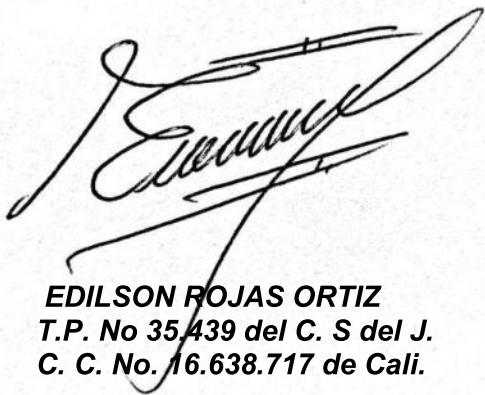
Al demandante en el lugar indicado en la demanda principal.

AL FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE y a su Representante Legal, en la avenida 5 CN # 24N-42 cali, correo fg@fgconfe.com , cuyo correo le fue suministrado a mi poderdante al momento de suscribir el acuerdo objeto de este escrito.

Las personales de mi mandante, en el correo contabilidad@dac-ingenieria.com

La mias las recibiré en el correo edilsonrojasymasociados@hotmail.com Cel 317-7948846

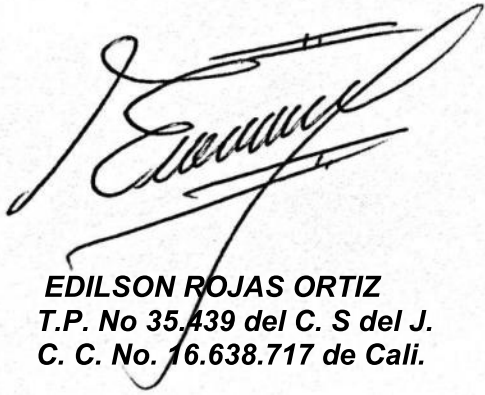
De la señora Juez, atentamente;



EDILSON ROJAS ORTIZ
T.P. No 35.439 del C. S del J.
C. C. No. 16.638.717 de Cali.

EDILSON ROJAS & ASOCIADOS
Servicios Jurídicos Especializados

ACEPTO:



EDILSON ROJAS ORTIZ
T.P. No 35.439 del C. S del J.
C. C. No. 16.638.717 de Cali.

Dirección: Carrera 4 No. 10 -44 EDIF. PLAZA DE CAYZEDO Oficina 508
Números de Contacto: 317-794-8846 315-293-5378
Email: edilsonrojasysociados@hotmail.com
Cali-Valle.

Responder  Eliminar  Archivo  No deseado 

RE: ENVIO PODER CORREGIDO EN LA
RADICACION.. FAVOR FIRMAR
DIGITALMENTE Y ENVIAR DE SU
CORREO A MIO..A EFECTOR DE
QUEDAR VALIDADO.



GUSTAVO CARDENAS
<gerencia@ihc-cia.com>

↩ ↪ → ..

Para: Usted

CC: 'Contabilidad IHC Cia'

PODER PROCESO EJECUTIVO... 418 KB

Saludos.

Gustavo A Cardenas V.

Gerente Técnico.

Email: gerencia@ihc-cia.com

gerencia@dac-ingenieria.com

IHC & CIA SAS / DAC INGENIERIA SAS.

Carrera 2Norte # 24-77 Barrio El Piloto.

Te. 57 2 3865240.

Cali- Colombia.

De: Edilson Rojas Ortiz

[mailto:edilsonrojasyasociados@hotmail.com]

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 9:54 a. m.

Para: gerencia@ihc-cia.com

Asunto: ENVIO PODER CORREGIDO EN LA RADICACION.. FAVOR FIRMAR DIGITALMENTE Y ENVIAR DE SU CORREO A MIO..A EFECTOR DE QUEDAR VALIDADO.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 11/03/2022 03:43:42 pm

Recibo No. 8404498, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08229PM6X1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	IHC & CIA S.A.S.
Matrícula No.:	467407
Fecha de matrícula en esta	04 de septiembre de 1997
Cámara :	
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	24 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	\$200,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	rojasydiazasesores@gmail.com
Teléfono comercial 1:	5924595
Teléfono comercial 2:	5924595
Teléfono comercial 3:	3162393887

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3312
Otras actividades Código CIIU: 4732

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 11/03/2022 03:43:42 pm

Recibo No. 8404498, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08229PM6X1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA HIDRAULICA Y DE CONTROL S.A.S.
NIT:	805008336 - 6
Matrícula No.:	467406
Domicilio:	Cali
Dirección:	CRA. 121 A NO. 48 - 100 BLOQUE C102 UNI. RES. AGUACLARA
Teléfono:	5924595

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA
Plan Ponte al día - PPA - 2022



Liquidación : 142257
Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : \$ 58.764.659 Fecha desembolso : 16/11/2021
Saldo Capital : \$ 58.764.659

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 1/03/2022 Tasa de mora : 18% MV
Tipo de Tasa : Tasa Fija
Periodicidad Pagos : Mensual Fecha último pago : 16/11/2021
Tasa Corrientes : 9.68% ✓
Recuperación de Cartera : MARC ✓
IPC : 5,62% ✓

DATOS DEUDA

Saldo capital	58.764.659
Intereses corrientes	0
Intereses diferidos	0
Intereses mora	3.042.882
Gastos Judiciales	0
Rebaja intereses mora	0%
Total deuda	61.807.541

DATOS ACUERDO DE PAGO

Anticipo	4.000.000
Gastos Judiciales	0
Fecha Limite del pago del anticipo	16/03/2022
Monto de Capital a diferir	54.764.659
Monto intereses de mora a diferir	3.042.882
Saldo para amortizar	57.807.541
Número de cuotas	60
Valor Cuota	1.205.698

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	8050083366
También puedes realizar tus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co			

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión,

14/03/2022

SIMULACIÓN
PLAN DE AMORTIZACIÓN ACUERDO DE PAGO



Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	54.764.659	713.215	441.768	50.715	1.205.698	16/04/2022
2	54.051.444	718.968	436.015	50.715	1.205.698	16/05/2022
3	53.332.476	724.768	430.215	50.715	1.205.698	16/06/2022
4	52.607.708	730.614	424.369	50.715	1.205.698	16/07/2022
5	51.877.094	736.508	418.475	50.715	1.205.698	16/08/2022
6	51.140.586	742.449	412.534	50.715	1.205.698	16/09/2022
7	50.398.137	748.438	406.545	50.715	1.205.698	16/10/2022
8	49.649.699	754.475	400.508	50.715	1.205.698	16/11/2022
9	48.895.224	760.562	394.421	50.715	1.205.698	16/12/2022
10	48.134.662	766.697	388.286	50.715	1.205.698	16/01/2023
11	47.367.965	772.881	382.102	50.715	1.205.698	16/02/2023
12	46.595.084	779.116	375.867	50.715	1.205.698	16/03/2023
13	45.815.968	785.401	369.582	50.715	1.205.698	16/04/2023
14	45.030.567	791.736	363.247	50.715	1.205.698	16/05/2023
15	44.238.830	798.123	356.860	50.715	1.205.698	16/06/2023
16	43.440.707	804.561	350.422	50.715	1.205.698	16/07/2023
17	42.636.146	811.051	343.932	50.715	1.205.698	16/08/2023
18	41.825.094	817.594	337.389	50.715	1.205.698	16/09/2023
19	41.007.500	824.189	330.794	50.715	1.205.698	16/10/2023
20	40.183.311	830.838	324.145	50.715	1.205.698	16/11/2023
21	39.352.473	837.540	317.443	50.715	1.205.698	16/12/2023
22	38.514.934	844.296	310.687	50.715	1.205.698	16/01/2024
23	37.670.638	851.107	303.876	50.715	1.205.698	16/02/2024
24	36.819.531	857.972	297.011	50.715	1.205.698	16/03/2024
25	35.961.559	864.893	290.090	50.715	1.205.698	16/04/2024
26	35.096.666	871.870	283.113	50.715	1.205.698	16/05/2024
27	34.224.796	878.903	276.080	50.715	1.205.698	16/06/2024
28	33.345.893	885.993	268.990	50.715	1.205.698	16/07/2024
29	32.459.900	893.140	261.843	50.715	1.205.698	16/08/2024
30	31.566.760	900.345	254.639	50.715	1.205.698	16/09/2024
31	30.666.416	907.607	247.376	50.715	1.205.698	16/10/2024
32	29.758.808	914.929	240.054	50.715	1.205.698	16/11/2024
33	28.843.880	922.309	232.674	50.715	1.205.698	16/12/2024
34	27.921.571	929.749	225.234	50.715	1.205.698	16/01/2025
35	26.991.821	937.249	217.734	50.715	1.205.698	16/02/2025
36	26.054.572	944.810	210.174	50.715	1.205.698	16/03/2025

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN
SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 14/03/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TENQUENDAMA - BOGOTA

SIMULACION
PLAN DE AMORTIZACION ACUERDO DE PAGO



Número de crédito : 1000000122658
Identificación : 8050083366
Nombre : IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

CUOTAS	SALDO CAPITAL	ABONO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
37	25.109.763	952.431	202.552	50.715	1.205.698	16/04/2025
38	24.157.332	960.114	194.869	50.715	1.205.698	16/05/2025
39	23.197.218	967.859	187.124	50.715	1.205.698	16/06/2025
40	22.229.359	975.666	179.317	50.715	1.205.698	16/07/2025
41	21.253.693	983.537	171.446	50.715	1.205.698	16/08/2025
42	20.270.156	991.470	163.513	50.715	1.205.698	16/09/2025
43	19.278.686	999.468	155.515	50.715	1.205.698	16/10/2025
44	18.279.218	1.007.531	147.452	50.715	1.205.698	16/11/2025
45	17.271.687	1.015.658	139.325	50.715	1.205.698	16/12/2025
46	16.256.029	1.023.851	131.132	50.715	1.205.698	16/01/2026
47	15.232.178	1.032.110	122.873	50.715	1.205.698	16/02/2026
48	14.200.067	1.040.436	114.547	50.715	1.205.698	16/03/2026
49	13.159.632	1.048.829	106.154	50.715	1.205.698	16/04/2026
50	12.110.803	1.057.289	97.694	50.715	1.205.698	16/05/2026
51	11.053.514	1.065.818	89.165	50.715	1.205.698	16/06/2026
52	9.987.696	1.074.416	80.567	50.715	1.205.698	16/07/2026
53	8.913.280	1.083.083	71.900	50.715	1.205.698	16/08/2026
54	7.830.197	1.091.819	63.164	50.715	1.205.698	16/09/2026
55	6.738.378	1.100.627	54.356	50.715	1.205.698	16/10/2026
56	5.637.751	1.109.505	45.478	50.715	1.205.698	16/11/2026
57	4.528.246	1.118.455	36.528	50.715	1.205.698	16/12/2026
58	3.409.791	1.127.477	27.506	50.715	1.205.698	16/01/2027
59	2.282.313	1.136.572	18.411	50.715	1.205.698	16/02/2027
60	1.145.741	1.145.741	9.242	50.715	1.205.698	16/03/2027

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: recuperaciones@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TENQUENDAMA - BOGOTA

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



MARIA CLARA BUILES ESTRADA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 31834927, en calidad de Representante Legal del FG CONFE, sociedad con domicilio social en CALI, legalmente constituida, y IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN LORENA GARCIA FRANCO, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), ha(n) decidido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El (La) (Los) señor(a) (es) IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por KAREN LORENA GARCIA FRANCO, se encuentra(n) obligado(a) (s) para con EL FNG, a pagar el crédito No. 1000000122658, obligación surgida con EL FNG como consecuencia del pago de la(s) garantía(s) No. 6693354, expedida para garantizar su(s) obligación(es) con BANCOLOMBIA, la cual se encuentra en cobro jurídico mediante el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 de CALI con número de radicación 202100634.
2. Con el fin de llegar a un acuerdo de pago, EL (LOS) DEUDOR (ES) consignó(arón) la suma de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), que se aplicó al capital de la obligación.
3. A la fecha de la suscripción del presente acuerdo, EL (LOS) DEUDOR (ES) adeuda(n) a EL FNG la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 57.807.541), montos que son aceptados en forma incondicional desde ya por EL (LOS) DEUDOR (ES), el(los) cual(es) pagará(n) en la forma prevista en este acuerdo y en las fechas estipuladas.

Las partes que suscriben el presente documento han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL FNG: EL (LOS) DEUDOR (ES) acepta(n) y se obliga(n) por el presente instrumento a pagar a EL FNG la(s) obligación(es) a su cargo a la fecha de suscripción de este acuerdo y en favor de esta Entidad, en las siguientes condiciones:

- a. El presente acuerdo de pago causa intereses a una tasa del 9,68% MV, equivalente a 10,12% EA, los cuales se encuentran incluidos en el valor de las cuotas previstas en este acuerdo.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

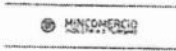


b. El pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 57.807.541), en sesenta (060) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.205.698), pagaderas todos los días dieciseis (16) de cada mes, de conformidad con el plan de amortización que se incluye en este acuerdo.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que la anterior forma de pago no implica en ningún momento novación ni transacción de la obligación, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de la(s) obligación(es) a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL FNG, o de quien este indique.

SEGUNDA.- PLAN DE AMORTIZACIÓN: El plan de amortización del presente acuerdo de pago es el siguiente:

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	54.764.659	713.215	441.768	50.715	1.205.698	16/04/2022
2	54.051.444	718.968	436.015	50.715	1.205.698	16/05/2022
3	53.332.476	724.768	430.215	50.715	1.205.698	16/06/2022
4	52.607.708	730.614	424.369	50.715	1.205.698	16/07/2022
5	51.877.094	736.508	418.475	50.715	1.205.698	16/08/2022
6	51.140.586	742.449	412.534	50.715	1.205.698	16/09/2022
7	50.398.137	748.438	406.545	50.715	1.205.698	16/10/2022
8	49.649.699	754.475	400.508	50.715	1.205.698	16/11/2022
9	48.895.224	760.562	394.421	50.715	1.205.698	16/12/2022
10	48.134.662	766.697	388.286	50.715	1.205.698	16/01/2023
11	47.367.965	772.881	382.102	50.715	1.205.698	16/02/2023
12	46.595.084	779.116	375.867	50.715	1.205.698	16/03/2023
13	45.815.968	785.401	369.582	50.715	1.205.698	16/04/2023
14	45.030.567	791.736	363.247	50.715	1.205.698	16/05/2023
15	44.238.830	798.123	356.860	50.715	1.205.698	16/06/2023
16	43.440.707	804.561	350.422	50.715	1.205.698	16/07/2023
17	42.636.146	811.051	343.932	50.715	1.205.698	16/08/2023
18	41.825.094	817.594	337.389	50.715	1.205.698	16/09/2023
19	41.007.500	824.189	330.794	50.715	1.205.698	16/10/2023
20	40.183.311	830.838	324.145	50.715	1.205.698	16/11/2023
21	39.352.473	837.540	317.443	50.715	1.205.698	16/12/2023
22	38.514.934	844.296	310.687	50.715	1.205.698	16/01/2024
23	37.670.638	851.107	303.876	50.715	1.205.698	16/02/2024
24	36.819.531	857.972	297.011	50.715	1.205.698	16/03/2024
25	35.961.559	864.893	290.090	50.715	1.205.698	16/04/2024
26	35.096.666	871.870	283.113	50.715	1.205.698	16/05/2024
27	34.224.796	878.903	276.080	50.715	1.205.698	16/06/2024



ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
28	33.345.893	985.993	268.990	50.715	1.205.698	16/07/2024
29	32.459.900	893.140	261.843	50.715	1.205.698	16/08/2024
30	31.566.760	900.345	254.639	50.715	1.205.698	16/09/2024
31	30.666.416	907.607	247.376	50.715	1.205.698	16/10/2024
32	29.758.808	914.929	240.054	50.715	1.205.698	16/11/2024
33	28.843.880	922.309	232.674	50.715	1.205.698	16/12/2024
34	27.921.571	929.749	225.234	50.715	1.205.698	16/01/2025
35	26.991.821	937.249	217.734	50.715	1.205.698	16/02/2025
36	26.054.572	944.810	210.174	50.715	1.205.698	16/03/2025
37	25.109.763	952.431	202.552	50.715	1.205.698	16/04/2025
38	24.157.332	960.114	194.869	50.715	1.205.698	16/05/2025
39	23.197.218	967.859	187.124	50.715	1.205.698	16/06/2025
40	22.229.359	975.666	179.317	50.715	1.205.698	16/07/2025
41	21.253.893	983.537	171.446	50.715	1.205.698	16/08/2025
42	20.270.156	991.470	163.513	50.715	1.205.698	16/09/2025
43	19.278.686	999.468	155.515	50.715	1.205.698	16/10/2025
44	18.279.218	1.007.531	147.452	50.715	1.205.698	16/11/2025
45	17.271.687	1.015.658	139.325	50.715	1.205.698	16/12/2025
46	16.256.029	1.023.851	131.132	50.715	1.205.698	16/01/2026
47	15.232.178	1.032.110	122.873	50.715	1.205.698	16/02/2026
48	14.200.067	1.040.436	114.547	50.715	1.205.698	16/03/2026
49	13.159.632	1.048.829	106.154	50.715	1.205.698	16/04/2026
50	12.110.803	1.057.289	97.694	50.715	1.205.698	16/05/2026
51	11.053.514	1.065.818	89.165	50.715	1.205.698	16/06/2026
52	9.987.696	1.074.416	80.567	50.715	1.205.698	16/07/2026
53	8.913.280	1.083.083	71.900	50.715	1.205.698	16/08/2026
54	7.830.197	1.091.819	63.164	50.715	1.205.698	16/09/2026
55	6.738.378	1.100.627	54.356	50.715	1.205.698	16/10/2026
56	5.637.751	1.109.505	45.478	50.715	1.205.698	16/11/2026
57	4.528.246	1.118.455	36.528	50.715	1.205.698	16/12/2026
58	3.409.791	1.127.477	27.506	50.715	1.205.698	16/01/2027
59	2.282.313	1.136.572	18.411	50.715	1.205.698	16/02/2027
60	1.145.741	1.145.741	9.242	50.715	1.205.698	16/03/2027

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



TERCERA. - CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO: Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas inicialmente para garantizar la(s) obligación(es) de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). El FNG podrá autorizar el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Para que el FNG revise la procedencia o no del levantamiento total o parcial de las medidas cautelares, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** debe(n) haber pagado como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si **EL (LOS) DEUDOR (ES)** pagó (aron) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por el cual se suscribió el presente ACUERDO DE PAGO.

CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES: En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a **EL FNG** en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a **EL FNG**, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de **EL FNG**, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL FNG** podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes,

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 1608 del Código Civil, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** estará (n) en mora por el no pago de cualquiera de las cuotas contenidas en el presente acuerdo y por lo tanto, para la exigibilidad del presente documento no será necesario un requerimiento judicial.

NOVENA.- Manifiesta **EL (LOS) DEUDOR (ES)** que conoce(n) del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 de CALI con número de radicación 202100634, así como de sus aclaraciones o complementaciones si las hubiere. Esta cláusula no aplica si la persona que suscribe el presente ACUERDO DE PAGO es un tercero.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez sea cumplido en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, **EL FNG**, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la cancelación de las garantías constituidas a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: Autorizo de forma permanente, expresa e irrevocable a **EL FNG**, o a quien sea en el futuro de acreedor de mis (nuestras) obligaciones con **EL FNG**, para: a) Conocer mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar un acuerdo de pago. b) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, sobre el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligaciones crediticias, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial. c) Enviar la información a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. d) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En atención a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que la modifiquen o reformen, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** en calidad de titular (es) del dato, imparte (n) de manera previa, expresa e informada autorización a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos, mercadeo, verificación y actualización de información, entre otras. En cumplimiento de lo anterior, se podrá tratar los datos personales conforme lo establece la política de datos personales de la Entidad, la cual puede ser consultada en la página web del FNG, www.fng.gov.co. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses de **EL FNG**, a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que **EL (LOS) DEUDOR (ES)** sea titular.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia del acuerdo de pago, durante el tiempo en que sea (mos) **DEUDOR (ES)** de **EL FNG** o de quien a futuro obstante la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) en calidad de cesionario aceptando el traspaso que **EL FNG** haga de este instrumento a terceros, y en general por el término establecido en la Ley.

Se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en señal de aceptación de los términos pactados, en la ciudad de CALI a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

ACUERDO DE PAGO CON EL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

POR EL (LOS) DEUDOR/CODEUDOR(ES),
IHC & CIA SAS INGENIERIA HIDRAULICA

Firma Deudor

Id Deudor: 31324104
Dirección: CBA 2 NRE + 24-37
Teléfono: 6023865240

Firma Deudor

Id Deudor: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma Representante Legal

NIT: 805008336-6
Dirección: CBA 2 NRE + 24-37
Teléfono: 6023865240

POR EL FNG/FRG,
MARIA CLARA BUILES ESTRADA

Firma Representante Legal

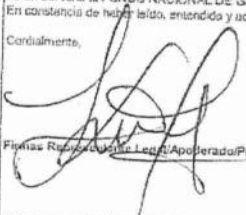
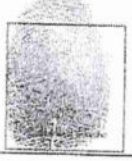
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

INFORMACIÓN GENERAL (Persona Jurídica)						
1. RAZÓN SOCIAL IHC y CIA SAS					2. NIT 805008336-6	
3. DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL Cra 121 A # 48-10		4. CIUDAD CALI	5. DEPARTAMENTO VALLE	6. TELÉFONO (S) 3865240	7. FAX	
8. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO KAREN LORENA GARCIA FRANCO			9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 31324104			
10. DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Cra 2 Nte # 24-77		11. CIUDAD CALI	12. DEPARTAMENTO VALLE	13. TELÉFONOS REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 3155759707		14. FAX REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
15. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 7110		16. CÓDIGO CIIU 7110		17. TIPO DE EMPRESA Pública ☐ Privada ☒ Mixta ☐ Otra ☐ (Cual?)		
Relacionar los administradores (Representante Legal, Miembros de Junta Directiva y/o Accionistas) o socios que tengan más del 5% del Capital Social, aporte o participación al interior de la razón social arriba relacionada.						
Nombre		Número ID (CC, CE, PP, o NIT)		Vínculo/Relación (Representante Legal, Miembro Junta Directiva, Asociado y/o Socio)		% Participación
GUSTAVO CARDENAS		16.773.785		SOCIO		50%
SOLTOAS MOYA		66.815.936		SOCIO		25%
ANDRES CARDENAS		1107.071.144		SOCIO		10%
DANIEL CARDENAS		1107.071.279		SOCIO		10%
LORENA GARCIA FRANCO		31324104		D-L / LIQUIDADORA		0%
INFORMACIÓN GENERAL (Persona Natural)						
1. NOMBRE				2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		
3. DIRECCIÓN PRINCIPAL		4. CIUDAD	5. DEPARTAMENTO	6. TELÉFONO (S)	7. FAX	
8. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL			9. CÓDIGO CIIU			
INFORMACIÓN FINANCIERA (Persona Jurídica y Natural)						
INGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			EGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuáles)			OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuáles)			
TOTAL ACTIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			TOTAL PASIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP)			
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS						
Declaro en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de <u>IHC y CIA SAS</u> y desde el momento en que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y bienes al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a la ordenada al respecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 883 de 1993), la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales para la apertura y manejo de productos.						
El Origen de Fondos o los recursos con los que realizamos las operaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS provienen de:						
Objeto del negocio ☐ Ahorros de afiliados ☐ Recursos aportados por el Estado ☐						
Otro? ☒ (Especifique cuál: <u>APORTES FAMILIARES</u>)						
Declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceros personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceros personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre nuestro. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna. Desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG o con quien represente sus derechos, Autorizo cancelar cualquier producto que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, asumiendo a la entera responsabilidad que su derive por información errónea, falsa o inepta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.						

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

IDENTIFICACIÓN DE PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA	
Las Personas Políticas o Públicamente Expuestas son aquellas personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo u oficio han manejado recursos públicos o detentan algún grado de poder o reconocimiento público y que por tal motivo deben ser objeto de una debida diligencia ampliada por parte del FNG, de conformidad con la normativa aplicable. Con base en la anterior definición, por favor responda las siguientes preguntas:	
¿Usted ha ostentado algún cargo público que implique: 1) El manejo de recursos públicos; 2) elección popular; o 3) decisiones que impacten la sociedad o política?	SI ☐ NO ☒
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique: Cargo Ostentado: _____ Fecha de designación del cargo: _____	
¿Se considera una persona ampliamente conocida por la comunidad o los medios (locales, nacionales o internacionales) debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la literatura, el deporte, las ciencias, entre otros?	SI ☐ NO ☒
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique en que área: _____	
PERSONAS VINCULADAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTAS	
¿En la persona jurídica que Usted representa existe vinculación de algún miembro que ostente la calidad de Persona Política o Públicamente expuesta descrita anteriormente?	
En caso afirmativo indique: 1) nombre: _____ 2) cargo: _____	SI ☐ NO ☒
GARANTÍA DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS	
Respondo por la veracidad y exactitud de los datos y nos obligamos a mantener actualizada la información suministrada. Cualquier inexactitud en los datos suministrados o la imposibilidad de confirmar o actualizar las referencias, darán derecho al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a tomar las medidas pertinentes. En constancia de haber leído, entendido y aceptado la anterior firma el presente documento el <u>08</u> del mes <u>MARZO</u> del año <u>2022</u> en la ciudad de <u>CAU</u>.	
Confiadamente,  _____ Personero Legal/ApoDERado/Persona Natural	 Versión: 2 Código: FR-SJU-35



Santiago de Cali, 16 de marzo 2022.

Doctora
DIANA C. CALDERÓN PINTO
Directora Jurídica
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Bogotá D.C.

Referencia: CERTIFICACION

Apreciada Doctora,

Mediante la presente me permito informar que la obligación con Liquidación No. 142257 (IF BANCOLOMBIA) correspondiente al cliente **IHC & CIA S.A.S. INGENIERIA**, identificado con Nit. 8050083366, a la fecha NO tiene abogado que represente los intereses del FNG, por cuanto no nos ha sido remitido memorial de subrogación, para que FNG forme parte del proceso ejecutivo adelantado por el IF contra el deudor.

Se da constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,


MARIA CLARA BUILES
Representante legal
FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ
acastaneda

Bancolombia

No 22480183
REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00500002135121 FECHA: 2022/03/11 HORA: 13:51:3

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 170

TOTAL EFE: \$ 4,000,000.00

TOTAL CHQ: \$ 0.00

TOTAL: \$ 4,000,000.00

NRO. FACTURA

0050053366

VALOR FACTURA

\$ 4,000,000.00

X: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

ación de Facturas ☐ Pago

E: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

ctivo ☐ Cheque ☐ Mixto

realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación,
e el valor a cancelar en el campo valor.

\$ 4.000.000

la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba
a, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

OPERACIÓN

FACTURAS

00610002109534 FECHA: 2022/07/18 HORA: 10:55:00

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

EMPRESA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

NRO. FACTURA

8050083366

VALOR. FACTURA

\$ 0.00

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00610002109534 FECHA: 2022/07/18 HORA: 10:55:00

CONVENIO: 5375 - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 175

TOTAL EFE: \$ 1,205,698.00

TOTAL CHQ: \$ 0.00

TOTAL: \$ 1,205,698.00

NRO. FACTURA

8050083366

VALOR. FACTURA

\$ 1,205,698.00

Selecccionar con "X" a que corresponde el registro:
 ción de Facturas ☐ Pago
 Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
 tivo ☐ Cheque ☐ Mixto
 alizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación,
 el valor a cancelar en el campo valor.

a información impresa y diligenciada en este formato y suscriba
 número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

de una vez la operación, ible corregir el tipo de	Firma	
	Cédula	Teléfono

etirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la
 n contenida en el presente formato corresponde a la
 ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

cadena.

V 9_41 220101 EMVCC



MAY 16 2022 13:23:47 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA PRI
CRA 1 A 35 131

C. UNICO: 3007023592

TER: ABC09268

RECIBO: 030755

RRN: 042972

RECAUDO

APRO: 232917

CONVENIO: 05375

FONDO NACIONAL DE GA

REF: 000000000000008050083366

VALOR \$ 1.205.698

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Fondo Nacional

V9_41 220101 EM/CO



JUN 16 2022 13:57:08 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA PRI
CRA 1 A 35 131

C. UNICO: 3007023592

TER: ABC09268

RECIBO: 038360

RRN: 051350

APRO: 809320

RECAUDO

CONVENIO: 05375

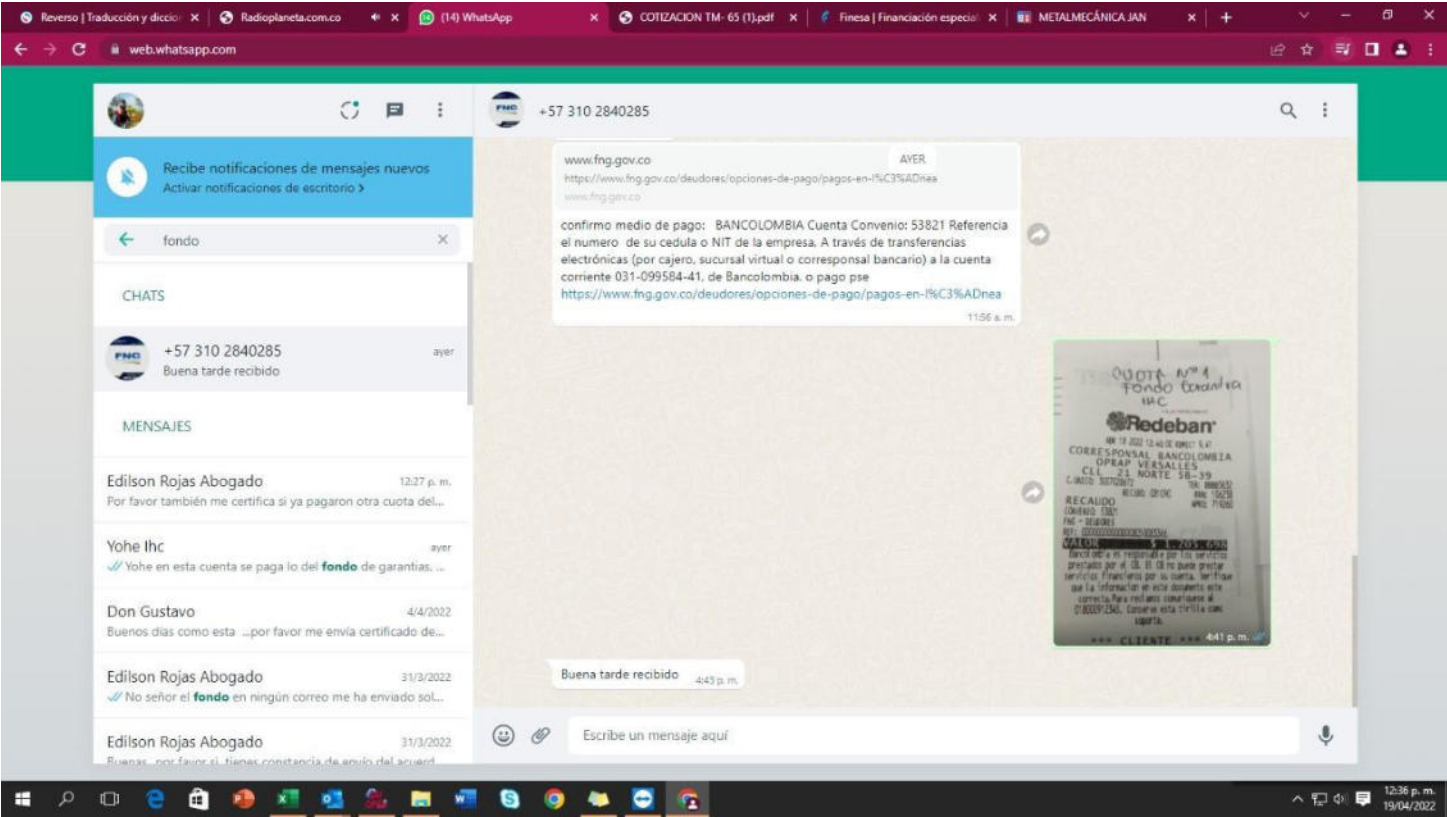
FONDO NACIONAL DE GA

REF: 000000000000008050083366

VALOR \$ 1.205.698

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

COMERCIO



SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 3067

RAD: 760014003020 2021 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, se evidencia que los demandados, GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS VALENCIA e IHC & CIA S.A.S INGENIERÍA HIDRAÚLICA Y DE CONTROL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se notificaron por conducta concluyente del presente trámite y confirieron poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses. Así mismo, éste último contestó la demanda en nombre de ambos ejecutados, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

Igualmente se observa que la parte actora presenta documento en el cual descurre traslado de las excepciones propuestas, sin embargo, el mismo no será tenido en cuenta ya que fue presentado extemporáneamente por anticipación.

En atención a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la entidad ejecutante y su subrogatario, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS VALENCIA e IHC & CIA S.A.S INGENIERÍA HIDRAÚLICA Y DE CONTROL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el escrito en el que se describió traslado a las excepciones, ya que fue presentado extemporáneamente por anticipación, por la parte actora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Rad: 2021-00705-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 15:56

Para: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Acuso recibido

De: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 15:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 2021-00705-00

señora

Juez 20 Civil Municipal de Cali

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Pertenencia

Dte.: Luis Eduardo Chavarro y Luz Amparo Grisales Castaño

Ddo.: Herederos determinados e Indeterminados de Gustavo Arango Villegas y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-00705-00

Actuando en mi calidad de Curador ad Litem de los demandados, comedidamente adjunto archivo contestación de la demanda.
atentamente:

Luzmila Valencia Zapata

C.C.·31.873.177

T.P. #42410 del C.S. de la J.

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE: LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO

ARANGO VILLEGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 2021-00705-00

LUZMILA VALENCIA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.31'873.177 de Cali (V), abogada en ejercicio con T. P. #42410 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

en el proceso de la referencia, dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante

AL HECHO SEGUNDO: Así consta en los documentos adjuntos a la demanda, de los cuales debe ser verificada su autenticidad.

AL HECHO TERCERO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante en el desarrollo del proceso.

AL HECHO CUARTO: La carga de probarlo le corresponde a quien lo afirma y me atempero a lo demostrado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: Debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

AL HECHO SEXTO: Afirmación del apoderado que debe ser probado por la parte actora.

Calle 12 No. 6-56 Of.10 segundo piso Ed. Gutiérrez. Tel. 8845796 Cel.: 316501535 Email: luvaza10@hotmail.com Santiago de Cali Colombia

AL HECHO SEPTIMO: Es Afirmación que debe ser demostrada por la parte demandante.
AL HECHO OCTAVO: Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de las demandantes; siempre y cuando, se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan..

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas de acuerdo al valor probatorio que en derecho les correspondan y a las que a bien tenga su digno despacho considerar.

NOTIFICACIONES

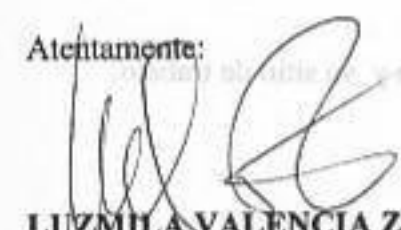
A los demandantes y su apoderado: En la dirección que aparece en la demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 12 # 6-56 Of. 10 Segundo piso de esta ciudad. Tel. 8845796. Cel. 3165015351. Email: luvaza10@hotmail.com

A los demandados: Desconozco su identidad, lugar de residencia y su sitio de trabajo.

De la señora Juez,

Atentamente:



LUZMILA VALENCIA ZAPATA
C C. No. 31.873.177 de Cali
T.P. No. 42410 del C. S. de la J.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUZMILA VALENCIA ZAPATA
C.C. No. 31.873.177 de Cali
T.P. No. 42410 del C. S. de la J.

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA instaurado por LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2957
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00705 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que obran respuestas de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA, las cuales serán glosadas para que consten en el expediente.

Igualmente, se encuentra vencido el término de registro de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que se encuentran debidamente notificadas las partes, se procederá conforme los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, citando a las partes intervinientes en el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA instaurado por LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que consten, las respuestas de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA.

SEGUNDO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL. De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, **SEÑALAR el día 22 del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a la hora de las 9:00 A.M., para realizar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de demanda para tal efecto, se NOMBRA como perito a:**

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	---	-------------

Tomado (a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia en los términos del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada y **para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda. LIBRAR** la comunicación correspondiente.

CUARTO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **05** del mes de **OCTUBRE** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.**

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

SEXTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y números de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00117-00
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LEYTON DUVAN REINOSO.

FECHA DE ENVÍO: 21 DE JUNIO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 22 Y 23 DE JUNIO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 24 DE JUNIO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE JUNIO DE 2022, CONTINUA EL 29, 30 DE JUNIO DE 2022, 1 JULIO DE 2022, 5, 6, 7, 8, 11 DE JULIO DE 2022, Y TERMINA EL 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 27 DE JUNIO DE 2022 Y 4 DE JULIO DE 2022 NO CORREN TERMINOS, POR SER DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
leytonduvan@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)	21/06/2022 03:06:20 PM (UTC)	21/06/2022 10:06:20 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto:	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 2022-00117 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Para:	<leytonduvan@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CO6PR22MB2818EB51165AECA988E44A7EA7B39@CO6PR22MB2818.namprd22.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema RMail:	21/06/2022 03:06:12 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	6DDB9CA9AB8B56B0C0C6162E22CC0DBAE35DF88E
Tamaño del Mensaje:	1959479
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
56.7 KB	SUBSANACION 2022-117.pdf
130.3 KB	PODER 2022-117.pdf
331.3 KB	PAGARE 2022-117.pdf
124.8 KB	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA EMBARGO 2022-117.pdf
39.9 KB	INADMITE DEMANDA 2022-117.pdf
139.8 KB	DEMANDA Y MED LEYTON DUVAN REINOSO OYOLA.PDF
169.5 KB	CAMARA DE COMERCIO PROGRESEMOS.pdf
311.7 KB	Resolución 2020200012135 ORDENA LIQUIDACION PROGRESEMOS.pdf
62.2 KB	RESOLUCION FOGACOOOP DESIGNACION REP LEGAL LIQUIDADOR.pdf

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00117-00
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN

FECHA DE ENVÍO: 21 DE JUNIO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 22 Y 23 DE JUNIO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 24 DE JUNIO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE JUNIO DE 2022, CONTINUA EL 29, 30 DE JUNIO DE 2022, 1 JULIO DE 2022, 5, 6, 7, 8, 11 DE JULIO DE 2022, Y TERMINA EL 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 27 DE JUNIO DE 2022 Y 4 DE JULIO DE 2022 NO CORREN TERMINOS, POR SER DÍA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
migueldepor0305@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)	21/06/2022 03:08:42 PM (UTC)	21/06/2022 10:08:42 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto:	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 2022-00117 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Para:	<migueldepor0305@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CO6PR22MB2818DB98F98CED60C8ED689AA7B39@CO6PR22MB2818.namprd22.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema RMail:	21/06/2022 03:08:12 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	C6E4A9C35EC30C893941B5717D4E44995EE9E6EA
Tamaño del Mensaje:	1959543
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
56.7 KB	SUBSANACION 2022-117.pdf
130.3 KB	PODER 2022-117.pdf
331.3 KB	PAGARE 2022-117.pdf
124.8 KB	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA EMBARGO 2022-117.pdf
39.9 KB	INADMITE DEMANDA 2022-117.pdf
139.8 KB	DEMANDA Y MED LEYTON DUVAN REINOSO OYOLA.PDF
169.5 KB	CAMARA DE COMERCIO PROGRESEMOS.pdf
311.7 KB	Resolución 2020200012135 ORDENA LIQUIDACION PROGRESEMOS.pdf

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2968

RAD: 76001 400 30 20 2022 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN y LEYTON DUVAN REINOSO**, la parte actora mediante demanda presentada el 14 de febrero de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1 PAGARÉ N° 00011000100216834700

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.089.886)**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. 2-6814.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 15 DE ABRIL DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente en formato pdf; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1136 del 25 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Los demandados **LEYTON DUVAN REINOSO OYOLA y MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 21 de junio de 2022, surtiéndose la misma, el **24 de junio de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro

del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LEYTON DUVAN REINOSO OYOLA y MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$350.000,00 (Trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: rad: 2022-000188-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 12:28

Para: nadal2151@hotmail.com <nadal2151@hotmail.com>

ACUSA DE RECIBIDO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TEL: 8986868 EXT: 5217-5219



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: nadal nadal <nadal2151@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad: 2022-000188-00

Santiago de Cali, agosto /2.022

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V.)
E. S. D.

Ref: Proceso de Sucesión de CESAR ALBERTO BONILLA C.C. No.6.096.247
Rad: 2022-000188-00

Dentro del proceso de la referencia, obrando como apoderado de las partes demandantes, por medio del presente escrito me permito adjuntar nota devolutiva del oficio No.1666 del 27 de abril de 2.022, de parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, donde se menciona que se encuentra inscrito otro embargo.

Del señor juez, atentamente



JAIRO ALVEAR GUERRERO
C.C. No.16.475.279 de B/tura (V.)
T. P. No.40.193 del C.S.J.



El documento OFICIO No. 1666 del 27-04-2022 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-59008 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-317717

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD58

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



[Handwritten signature]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Handwritten mark]

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1666 del 27-04-2022 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2022-59008

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



10 JUL 2022

62133395

CALI LIQUID31
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
HIT 899.999.007-0
Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 10:59:11 a.m.
No. RADICACION: 2022-59008

NOMBRE SOLICITANTE: ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN
OFICIO No.: 1666 del 27-04-2022 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CA
LI

MATRICULAS 317717 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
			=====	=====
			21.800	400

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

020375 PIN:

42918 VLR:22200

20

62133396

CALI LIQUID31
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
HIT 899.999.007-0
Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 10:59:17 a.m.
No. RADICACION: 2022-318733

MATRICULA: 370-317717

NOMBRE SOLICITANTE: ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-59008

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

020375 PIN:

42918 VLR:18000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

OFICIO No. 1666

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CALI – VALLE -

Ref. Proceso: SUCESIÓN TESTADA DE MENOR
CUANTIA
DTE: ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LOPEZ C.C.#
66.946.595, WILLIS VIEDMAN LOPEZ C.C. #
94.320.088 y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ
C.C.# 94.535.928
CAUSANTE: CESAR ALBERTO BONILLA (qepd),
CC# 6.096.247
RAD: 76001400302022-00188-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los DERECHOS DE DOMINIO Y POSESIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR CESAR ALBERTO BONILLA (qepd), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.096.247, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-317717, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1, del Código General del Proceso.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, la presente **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LÓPEZ, WILLIS VIEDMAN LÓPEZ Y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LÓPEZ** causante **CÉSAR ALBERTO BONILLA (Q.E.P.D)**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3096
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00188 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, en la cual informa sobre la imposibilidad de acatar la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 1666 del 27 de abril de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: CONTESTACION DEMANDA RAD: 76001400302020220023800

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 17:00

Para: Milton William Klinger Ortiz <mwko173@gmail.com>

ACUSA DE RECIBIDO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TEL: 8986868 EXT: 5217-5219



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: Milton William Klinger Ortiz <mwko173@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 15:10

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD: 76001400302020220023800

Buenas Tardes:

Envío en archivo adjunto contestación demanda dentro del Ejecutivo con Rad.: 76001400302020220023800-Partes Reintegra S.A.S. contra Maria Fernanda Martinez Cruz.

Atentamente,

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ

C.C. No. 94374.830 DE CALI

T.P. No. 100.243 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ (20) VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA .: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO.: MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ
RADICACION.: 76001400302020220023800

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, estando dentro del término para hacerlo me permito dar Contestación de la demanda y formulación de Excepciones, conforme lo establece el Artículo 442 del Código General del Proceso de al siguiente forma::

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No es cierto, porque aunque con la demanda se allega título valor firmado por mi poderdante, el valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.770.608.00), que dice el abogado de la parte demandante fue el que se le desembolso, no coincide con el valor que realmente fue el que se le desembolso el día 29 de Febrero de 2008., es decir VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE, (\$24.925.000.00), Conforme comunicado de Sufi de Julio 28 de 2021, que se allega con esta contestación.

SEGUNDO: Es cierto, pues la parte demandante acepta que mi poderdante realizo abonos al crédito ejecutado, pero no allega evidencia de los pagos que establezcan que hasta el día 31 de Agosto de 2017 hubiera realizado abonos por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$11.453.390.00), generando duda en la veracidad del saldo de Capital e intereses de mora que se pretenden cobrar.

TERCERO: No es cierto, pues como se indico anteriormente la parte demandante acepta que mi poderdante realizo abonos, pero no allega evidencia al proceso que demuestren que hasta el día 31 de Agosto de 2017, se hubieran pagado ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$11.453.390.00), por lo que lo que lo dispuesto en la carta de Instrucciones queda en entre dicho.

CUARTO: No es cierto, pues la parte demandante exige el pago de los intereses corrientes y moratorios de una obligación que no indica en qué condiciones se planteó, es decir en qué fecha se le desembolso el dinero a mi poderdante, por cuanto fue el desembolso, El número de cuotas pactadas, el valor de cada cuota pactada. Siendo improcedente el cobro de unos dineros y de unos supuestos intereses cuando no hay evidencia.

QUINTO: No es cierto pues es una afirmación que hace la parte demandante con base en las condiciones que fue llenado el pagare que se ejecuta.

SEXTO : No es cierto, pues aunque en el título valor que se ejecuta en el presente asunto aparece la firma y huella de mi poderdante. No se cumple lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del proceso, pues no hay claridad en el saldo de Capital que se cobra y mucho menos en la fecha en que se suscribió el título valor y en la fecha en que supuestamente se hizo exigible. Pues obviamente el título valor se llenó según los intereses de la parte demandante.

SEPTIMO: No es cierto, pues, aunque en la documentación allegada con la demanda, se observa un documento "NOTA DE ENDOSO PARA PAGARES BANCOLOMBIA", no hay claridad en cuanto al Número de pagare que supuestamente se endosa porque no lo dice.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

Se pretende por parte del demandante se le reconozca el pago del saldo insoluto de Capital y del pago de los intereses moratorios causados, amparado en el Pagare a la Orden No. 2253051. Indicándose en el mencionado título valor que fue creado el día 06 de diciembre de 2016 y que la obligación contenida en dicho documento se hizo exigible el día 31 de octubre de 2019.

Frente a lo planteado anteriormente con relación a lo que se le cobra a mi poderdante debo decir que por parte de Sufi, entidad donde tiene su origen el crédito y que ellos identifican con el Numero 7750017, se le indico a mi poderdante mediante comunicación de Julio 28 de 2022 que el crédito había sido desembolsado el día 29 de Febrero de 2008 por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$24.925.000.00). Plazo 120 meses. Que por la mora que presentaba la obligación fue vendida a la Sociedad Reintegra S.A.S. y desde el día 07 de septiembre de 2016 era el nuevo acreedor.

La información anterior es ratificada por la Casa de Cobranza COVINOC, quienes complementan lo dicho del Crédito No. 770017, indicando que no registra fecha del último pago y que en relación a la fecha de ultima mora es la del 14 de enero de 2014.

Así las cosas, es claro que el crédito No. 770017, tuvo su origen en SUFI y que posteriormente fue negociado dentro del proceso de venta de cartera a la sociedad Reintegra S.A.S.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Para alegar esta excepción expongo como argumento que se allega por la parte demandante el Pagare Nro. 22530512, junto con formato de Instrucciones Diligenciamiento Pagare. Observándose que el mencionado título valor dice de manera textual en uno de sus apartes "Para constancia se crea este pagare en Cali a los 6 días del mes de diciembre del año 2016". Revisado el formato de Instrucciones Diligenciamiento Pagare, en su numeral Sexto dice: La fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo este será exigible a la vista.

Igualmente se observa que en el Pagare a la Orden No. 22530512, no se indica la fecha de vencimiento. Pero se dice que mi poderdante se obliga a pagar solidaria e incondicional a

Bancolombia S.A., el día 31 de Octubre de 2019, la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS DIECISiete MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$14.317.218.00), por concepto de Capital.

No se demuestra por parte del Demandante de donde sale el saldo insoluto de Capital y mucho menos la fecha en que se incurrió en mora, pues como se dijo anteriormente la obligación procede de la entidad de origen Sufi donde la obligación se otorgó a plazos, documento que no se allega con la demanda y que nos indicaría el saldo insoluto de capital y la fecha de mora. Elementos con los cuales se vendió la cartera a la demandante Reintegra S.A.S.

Carece el título valor allegado de una tabla de amortización que indique de manera detallada el saldo del préstamo y las fechas o número de cuotas a pagar, es decir un plan de pagos.

Así las cosas, si el desembolso se produjo el día 29 de Febrero de 2008 por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$24.925.000.00). Plazo 120 meses y el abogado de la parte demandante acepta en el hecho Segundo de la demanda que mi poderdante realizó abonos por ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.453.390.00). Al restar el valor del desembolso y el valor abonado da un saldo de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTOS DIEZ PESOS (\$13.471.610.00), valor totalmente diferente al que se pretende cobrar en el presente asunto, es decir CATORCE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$14.317.218.00).

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: Se alega esta excepción bajo el argumento de que si el crédito como indico Sufi, fue desembolsado el 29 de Febrero de 2008, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$24.925.000.00), para ser pagadero en 120 meses plazo equivalente a 10 años, el crédito venció en febrero de 2018 y el acreedor había podido ejercer la acción cambiaria hasta febrero de 2021, situación que no se dio, pues la presente demanda se presentó en marzo del año 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. Y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 6912 del Código de Comercio y demás normas concordante o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el Artículo 784 del Código de Comercio, en sus numerales 4 y 10, los cuales rezan lo siguiente: " Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente" y " Las de prescripción o caducidad, y las que basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción" . Y en su numeral 13, que establece " Las demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor"

PRUEBAS

Solicito Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Comunicación Covinoc, de Mayo 04 de 2022, dirigida a mi poderdante Sra. MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ.
- Comunicación de Sufi de Julio 28 de 2022, dirigida a mi poderdante Sra. MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ.

Sírvase decretar también el interrogatorio de Parte para el representa legal de REINTEGRA S.A.S. o quien haga sus veces absuelva preguntas relacionadas en las condiciones en que se adquirió el pagare a la Orden No. 2253051, Bancolombia S.A., ejecutado en el presente asunto.

Sírvase Oficiar a Sufi, Bancolombia S.A., Oficina Cali, ubicada en la Calle 11 No. 6-24 Piso 9, Teléfono (602) 8984000, para que envíe a este asunto información sobre las condiciones en que se otorgó el crédito No. 7750017, a mi poderdante Señora MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ, es decir fecha de desembolso del préstamo, Valor de desembolso del préstamo, Plazo acordado para el pago de desembolso o préstamo y Valor de las cuotas según plan de pagos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la dirección: Calle 11 No. 8-06 Segundo Piso de la Ciudad de Cali. Celular: 3122567981.

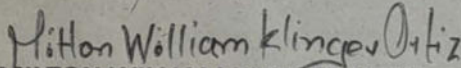
Correo Electrónico: mwko173@gmail.com ;

La demandada Sra. Maria Fernanda Martínez Cruz, ubicada en la Carrera 41 No. 32- 18 en Cali.

Correo Electrónico: ngm3472@gmail.com;

Del Señor Juez,

Atentamente,


MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ
C.C.No. 94.374.830 DE CALI
T.P No. 100.243 DEL C.S.J.

Bogotá D.C, 04 de mayo de 2022

PQR 167387

Señor(a)

MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ

Email. ngm3472@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Respetado Señor(a):

En atención a su solicitud, a continuación damos respuesta a su solicitud así:

Respuesta al numeral 1, 2, 3

Mediante contrato de compraventa de cartera celebrada el día 06 de septiembre de 2016, la compañía REINTEGRA S.A.S, adquirió un portafolio de créditos de Bancolombia S.A., dentro del cual se incluyó el crédito N°: 7750017, a cargo de la señora Maria Fernanda Martinez Cruz identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 66982205.

Con el fin de administrar el referido portafolio, la Compañía REINTEGRA S.A.S, suscribió con la Sociedad Covinoc S.A., contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a Bancolombia. En virtud de este convenio Covinoc S.A., se encuentra facultada para dar respuesta a peticiones relacionadas con las obligaciones adquiridas por REINTEGRA S.A.S y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, Covinoc S.A., no es titular del crédito, continuando REINTEGRA S.A.S con la acreencia a su favor.

Le informamos que dicha(s) obligación(es) a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 30 de abril de 2022 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 7750017	PESOS
Capital vencido	14.317.218,00
Intereses corrientes	4.611.862,00
Intereses mora	27.902.873,45
Otros conceptos	312.346,00
TOTAL DEUDA	47.144.299,45

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

www.covinoc.com

A continuación relacionamos las condiciones iniciales del crédito, informadas por la entidad originadora:

OBLIGACIÓN N° 7750017	
TIPO OBLIGACIÓN	PRESTAMO SUFI
FECHA INICIO OBLIGACIÓN	29/02/2008
FECHA ULTIMO PAGO	NO REGISTRA
VALOR INICIAL OBLIGACIÓN	\$ 24.925.000
FECHA ULTIMA MORA	1/01/2014

Adjunto remitimos copia de los siguientes documentos soporte de dicha obligación, entregados por la entidad originadora:

- ✓ Fotocopia de solicitud de crédito (documento en el cual se encuentra inmersa la autorización para publicar y reportar su nombre como deudor moroso).

Conforme a lo anterior, hasta que no se efectúe el pago total de la obligación Covinoc S.A., En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de la COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S, se encontrará legitimado para continuar realizando la gestión de cobro de la acreencia por los mecanismos que estime pertinentes conforme a la normatividad vigente.

Respuesta al numeral 4

Cabe aclarar que los pagarés originales se encuentran dentro del litigio que se adelanta en contra del titular en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali bajo el número de proceso 1113646, por lo tanto como quiera que usted hace parte del proceso, podrá solicitar directamente ante el juzgado copia de los documentos que reposan dentro del expediente en el momento que lo requiera, cabe aclarar que este proceso fue iniciado por le entidad originadora del crédito.

Respuesta al numeral 5

le informamos que no obstante encontrándose el crédito en comento en estado vigente y pendiente por cancelar, a la fecha usted no se encuentra reportada ante el operador de información financiera "TRANSUNION" (anteriormente CIFI) por la mencionada obligación lo cual puede ser verificado ante dicha entidad.

Así mismo, nos permitimos indicar que en la actualidad esta compañía no tiene convenio para manejar información ante el operador DATA CREDITO.

Finalmente la invitamos a que se contacte con su asesor(a) comercial en nuestras líneas de atención al cliente 3420011 en la ciudad de Bogotá, quién con gusto le atenderá y le indicará sobre las diferentes alternativas de negociación, con el fin de llegar a acuerdos viables que en todos los casos benefician al cliente para poder realizar el pago total de la deuda.

Cordialmente,

Sandra Valero S

Sandra Valero Sierra
04/05/2022 13:47:22

Directora De Operaciones

Elaboró: Alejandro Paredes Arteaga

Medellín, 28 de julio de 2021

Señora
Maria Fernanda Martinez Cruz

Respetuoso Saludo:

Mi nombre es John, y muy amablemente me dirijo a usted con el fin de atender su derecho de petición número 3000099366 relacionado con su crédito número 7750017, analizamos detalladamente su solicitud y respondemos a sus peticiones de la siguiente manera:

PRIMERO: solicito información detallada sobre mi obligación que a mi nombre MARIA FERNANDA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66982205 expedida en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: en caso de no estar paz y salvo informar el saldo de la deuda a la fecha inicial del mismo y la terminación de la última cuota del crédito (terminación) Informar la fecha exacta en que se incurrió en mora la obligación adquirida.

TERCERO: solicito documento de la solicitud del crédito.

CUARTO: solicito documento copia del pagare.

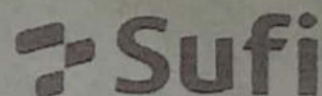
Le informamos que su crédito fue desembolsado el día 29 de febrero de 2008 por un valor de \$24.925.000,00 a un plazo inicialmente pactado de 120 meses.

Por la altura de mora que presentó su crédito esta obligación ha sido vendida a la sociedad Reintegra S.A.S, entidad que desde el día 07 de septiembre de 2016 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.

Esto sucede debido a que, como entidad financiera tenemos la facultad de proceder con la venta de cartera, conforme a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por la Superintendencia Financiera, quienes establecen que las entidades vigiladas pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de sus clientes.

Por lo anterior, podemos negociar nuestra cartera mediante diferentes actos como cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, de allí que pueda afirmarse que este tipo de transacciones (venta de cartera) se encuentran respaldadas por las normas que regulan la actividad financiera.

Consideramos importante aclarar que, Reintegra S.A.S ha delegado la administración del crédito a su cargo en Covinoc S.A., quien se encuentra debidamente facultada para la atención necesaria y gestión efectiva de la obligación mencionada.



Por último, queremos darle a conocer que Covinoc S.A., está en total disposición para atender cualquier inquietud y ofrecerle alternativas de pago para su crédito, por lo tanto, lo invitamos a comunicarse a su línea de atención al cliente 018000119960, teléfono (1) 3420011, correo electrónico: atencion.cliente@covinoc.com o en la dirección Calle 19 # 7 - 48 Edificio Covinoc Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

QUINTO: enviar copia del aviso previo que trata el art.13 de la ley 1266 del 2008, la notificación donde se me informa con veinte días de anticipación, que iba a ser reportada a las centrales de riesgo, la cual es obligación de la fuente de información, que ustedes como FUENTES PRIMARIAS DE DICHA INFORMACION NEGATIVA deben garantizar para el cumplimiento de este precepto legal, otorgándole el derecho a la auto determinación informática de que habla la jurisprudencia, la LEY DE ABEAS DATA, y al DEBIDO PROSESO QUE SE ENCUENTRA TIPIFICO LA LEY ESTATUTARIA 1216 DE 2008, como un derecho de ciudadano y al debido proceso, según lo establecido en el ARTICULO 12 .REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES ...las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el título III de la presente ley ...el reporte de información negativa sobre el incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza que haga las fuentes de información a los operadores de bancos, de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios de la proveniente de terceros países.

Es de aclarar, que verificamos en nuestras bases de datos y evidenciamos que se envió satisfactoriamente la notificación previa para el reporte ante las centrales de riesgo, no obstante, les comunicamos que debido a que nuestra entidad no cuenta actualmente con copia del documento que le remitimos de manera previa al reporte negativo, le solicitamos a Reintegra efectuar la actualización del reporte negativo ante Datacredito y TransUnion.

Espero haber aclarado su solicitud, le agradecemos que sea parte de SUFI.

Atentamente,

John Carmona
Centro de Requerimientos - SUFI
Gerencia de Canales de Servicio

Maria Fernanda Martínez Cruz
cc. 66 982 205

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 3066

RAD: 760014003020 2022 00238 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada, señora **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ CRUZ**, se notificó por conducta concluyente del presente trámite y confirió poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses. Así mismo, éste último contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En atención a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señora **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ CRUZ**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** en contra de **LINA MARCELA LISCANO MOSQUERA** Y **KAREN VIVIANA CHACÓN MUÑOZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3065

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00347 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el término de notificación de la señora LINA MARCELA LISCANO MOSQUERA, se observa que no aportó escrito de contestación, ni excepciones.

Encuentra el despacho, además, que aún se encuentra pendiente de realizar la notificación de la señora KAREN VIVIANA CHACÓN MUÑOZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a **la demandada KAREN VIVIANA CHACÓN MUÑOZ**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 del C.G.P)

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ALEXANDER FERRO ENCISO** en contra de **MAURICIO MÉNDEZ VELASCO**.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3058
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00359 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, allega al proceso constancia de notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite, señor **MAURICIO MÉNDEZ VELASCO**; sin embargo, antes de proceder a estudiar la misma, se hace imperioso que la interesada remita con destino a este proceso los documentos que fueron anexados a ella, lo anterior, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser glosada sin consideración al plenario.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, remita con destino a este proceso los documentos contentivos de la notificación realizada a la parte pasiva, señor **MAURICIO MÉNDEZ VELASCO**. Lo anterior, so pena de ser glosada sin consideración al plenario.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
Cali, 18 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2983

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00485-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora MARIA INES MENA, contra ADOLFO DIAZ VALDERRUTEN.

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar el escrito de la demanda presentado por la parte actora, pero al analizar los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso y de conformidad con los argumentos expuestos en la demanda, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que el domicilio del demandado corresponde a la municipalidad de Calarcá- Quindío, por ello se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA-QUINDIO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA- QUINDIO**-, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2984

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00486-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA** adelantado por **ANGEL CUSTODIO CONTRERAS**, contra **ALEXANDER NUÑEZ RAMOS**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (Identificada con el No. JAS-01).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una LETRA DE CAMBIO que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar

presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime una LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3054
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00487 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, respecto de la motocicleta identificada con **Placas OSB88F** dado en garantía mobiliaria por el señor **JUAN PABLO CAÑAS VIVAS**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, a través de apoderado judicial, respecto de la motocicleta identificada con **Placas OSB88F** dada en garantía mobiliaria por el señor **JUAN PABLO CAÑAS VIVAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Florida, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con **Placas OSB88F**; CLASE MOTOCICLETA, MARCA COMBAT, SIN CARROCERÍA, LINEA: COMBAT 125, COLOR: BLANCO INFINITO, MODELO: 2021, CHASIS: 9GFPCJ501MCG00087, MOTOR: 156FMI3BM1006339, SERVICIO PARTICULAR; dejarla a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"**

Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y con la T.P No. 232.605 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

CUARTO: TENER como autorizada a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.756.594 y con la T.P No. 243.190 de conformidad con la solicitud realizada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3053

760014003020 2022 00491 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **YISETH HERRERA LOZANO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) y la escritura pública de constitución de hipoteca, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YISETH HERRERA LOZANO**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265 320056211

A. CAPITAL

Por la suma de **\$53.342.982,48 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.764.796,31 M/CTE.**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 30 de julio de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-738247**. LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que a través del Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y con la T.P No. 36.381 del C.S.J., actúe como endosatario en procuración de la parte actora.

SEXTO: TENER dependientes judiciales a la Dra. LISETH JHOANA RANGEL CUENCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.936.776 y la T.P No. 283.631 del C.S.J., a ANA YEIMMI CALLE CARO identificada con la cédula de ciudadanía No.67.015.704 y la T.P No. 178.087, del C.S.J., JOSÉ LUIS RENTERÍA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.14.624.698 y la T.P No. 186.208 del C.S.J., CRISTIAN TASCÓN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.259.037 y la T.P No. 319.063 del C.S.J., SANTIAGO OREJUELA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.857.550 y la T.P No. 349.510 del C.S.J., RAFAEL NÚÑEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107067.265 y la T.P No. 368.674 del C.S.J., CARMIÑA GONZÁLEZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.283.402 y la T.P No. 344.032 del C.S.J. y a CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.528.586 y la T.P No. 25.092 del C.S.J., de conformidad con la solicitud realizada en la demanda. **NEGAR las demás dependencias**, toda vez que no se demuestra con los documentos idóneos, que las personas son estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3055
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00496 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este despacho el presente **PROCESO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, contra **JUAN ESTÉBAN PROTOCARRERO REVELO**.

Al revisar los documentos que pretende hacer valer como pruebas la parte demandante, se encuentra que la suma de dinero que pretende sea declarada como adeudada por la parte pasiva, tiene su génesis en un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, situación ésta que escapa de la órbita de conocimiento del juez civil.

Lo anterior es así, en virtud de lo dispuesto en el Art. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 2 de la Ley 712 de 2001, que en su numeral 6 señala:

(...) **ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)

De tal suerte entonces, que la jurisdicción competente para conocer de este litigio es la **JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL**, a la cual, como ya se transcribió le fue adjudicada la competencia para conocer de tales asuntos.

Así también los subrayó la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral Sentencia SL2385-2018, Rad No. 47566, al indicar:

(...) De otra parte, no desconoce la Sala que el contrato de mandato o prestación de servicios, es eminentemente civil o comercial, pero en ese caso y sin restarle tal connotación, fue el legislador quien bajo la libertad de configuración y por excepción,

le asignó al juez del trabajo la competencia para resolver los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de los honorarios y demás remuneraciones por servicios personales de carácter privado (...)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la norma enunciada, se impone el rechazo de la presente demanda, debiendo ordenarse el envío de la misma al Juez Laboral del Circuito de la Ciudad de Cali, por falta de Competencia General.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia general para conocer de ella.

SEGUNDO: ENVÍAR por competencia la presente demanda con todos sus anexos a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE CALI, (OFICINA DE REPARTO)**, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3056
RADICACIÓN 760014003020 2022 00503 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B.**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM MUÑOZ BARONA y FRANCIA XIMENA ARANGO HERNÁNDEZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1. La forma en la cual está solicitando el pago de los intereses moratorios, no se ajusta a la norma, puesto que no se pueden generar en el mismo término de causación de la cuota que se está solicitando. Por tanto, sírvase realizar las adecuaciones correspondientes para todas las cuotas solicitadas recordando que debe indicarse la fecha desde, hasta cuando se causan.
2. Se debe allegar un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento y debidamente actualizado ya que el aportado, data de diciembre 15 de 2020, al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022.
3. Igualmente, debe aportar actualizado el Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-427123.
4. Debe aportar los datos de notificación física y electrónica de la Representante Legal del Conjunto Residencial (Art. 82 # 10 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3075
RAD: 76001 400 30 20 2022 00505 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **LAURA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el numeral cuarto del escrito de demanda, se hace alusión al Decreto 806 de 2020, el cual ya se encuentra derogado. Por lo cual deberá mencionar la norma vigente.
2. No se mencionan en el escrito de demanda, el número de identificación de los representante legales (artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso).
3. El certificado de existencia y representación legal, deberá estar actualizado, ya que el aportado es del año 2021; para efectos de verificar si el poder fue otorgado por el representante legal actual.
4. La parte actora debe informar al despacho, de qué manera obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3089

RAD: 76001 400 30 20 2022 00507 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FEDIAN**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 211001607, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, pagar a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – FEDIAN**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 211001607

Por la suma de **\$5.572.295,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 01 de mayo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. No. 75405 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3078
RAD: 76001 400 30 20 2022 00509 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO IITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.**, a través de apoderada judicial, contra **LIBIA MARIA VALLEJO HERNANDEZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el envío del poder se hace alusión al artículo 5 Decreto 806 de 2020, el cual ya se encuentra derogado; por lo cual deberá mencionar la norma vigente.
2. La parte actora deberá informar al despacho, de qué manera obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez la presente solicitud para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3095

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00519-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

*Correspondió a esta instancia por reparto, el conocimiento de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada por **KEVIN MICHAEL GUNTER** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.*

Al respecto es pertinente hacer referencia a lo reseñado en el numeral catorce del artículo 28 del C.G.P., que consagra el criterio general de competencia territorial según el cual “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Ahora bien, es importante tener en cuenta que a pesar de que el mandatario judicial en su escrito de solicitud, subraya en el acápite de COMPETENCIA que: “...al estar las entidades que debe cumplir la prueba anticipada domiciliada en Medellín...”, no es menos cierto que dentro de las pruebas arrimadas, se puede observar que la solicitud inicial fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Huila, por tanto, para esta juzgadora es en ese departamento donde debe tramitarse este expediente, pues se entiende que es el domicilio del ente con el cual debe cumplirse el acto solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) –OFICINA DE REPARTO**, para

que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3090
RADICACIÓN 760014003020 2022 00522 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARÍA VICTORIA TENORIO ARROYO**, en contra de **FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder aportado no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), puesto que no fue remitido desde el correo electrónico de la demandante.
2. Además de lo anterior, se observa que se faculta al apoderado para el cobro de intereses, lo cual no está ajustado a lo pedido en la demanda.
3. Debe aclarar la parte lo concerniente al hecho CUARTO #1 y la pretensión PRIMERA #1, ya que no es claro lo que allí se indica.
4. Debe aportar el mandatario judicial, su dirección de notificación física. Igualmente debe manifestar como obtuvo la dirección electrónica de la señora CAROLINA MARÍN AGUDELO.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARÍA VICTORIA TENORIO ARROYO**, en contra de **FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3050
RAD: 76001 400 30 20 2022 00524 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderada judicial, contra SISNEY QUINTERO DE CORTES, MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ, esta Instancia observa lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora, suministra un (1) correo electrónico de la demandada BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ, y del documento de Data Crédito, pueden apreciarse tres (3) correos electrónicos, razón por la cual, la actora deberá declarar los otros restantes, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, con C.C.# 38864500 Y T.P.# 82.597 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de AGOSTO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3094

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00532 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto dos mil veintidós (2022).

Estando al Despacho la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A**, en contra del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI – JAMUNDÍ**, integrado por las empresas: **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A – LATCO S.A, CALDERON INGENIEROS S.A EN REORGANIZACIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN (ANTES AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A)**

para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la **factura electrónica**, al igual que los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020; este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

Una vez revisados los documentos anexos, se advierte que los mismos, no estipulan el medio de pago. Así mismo, las facturas ES5319 y ES5443 no cuentan con la autorización de numeración de facturación.

Así las cosas, el despacho, al verificar la inobservancia de los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio, pues éstos son necesarios para constituir los títulos valores que se pretenden ejecutar, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria